

JUICIO DE INCONFORMIDAD:
SX-JIN-004/2012.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
07 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL CON SEDE EN
MARTÍNEZ DE LA TORRE,
VERACRUZ.

TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN COMPROMISO POR
MÉXICO.

**MAGISTRADA PONENTE Y
ENCARGADA DEL ENGROSE:**
CLAUDIA PASTOR BADILLA.

SECRETARIOS: VÍCTOR RUIZ
VILLEGAS Y LAURA ALICIA
FLORES BALCÁZAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver, los autos del juicio de inconformidad, **SX-JIN-004/2012**, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección de diputados por ambos principios, correspondiente al Distrito Electoral Federal 07, con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz; y,

R E S U L T A N D O

SX-JIN-004/2012

I. Jornada electoral. El primero de julio del año en curso, se celebró la elección de diputados al Congreso de la Unión.

2. Cómputo distrital. El cinco siguiente, el Consejo Distrital 07, con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz inició el cómputo distrital de la elección de diputado federal, el cual culminó el seis posterior. En el acta correspondiente se consignaron los siguientes resultados:

Total de votos en el distrito

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,748	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	51,946	CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	16,536	DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,692	TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS
 PARTIDO DEL TRABAJO	2,232	DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS

 MOVIMIENTO CIUDADANO	1,356	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,306	SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	10,485	DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	4,198	CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO
 PRD-PT	1,234	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
 PRD-MC	275	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO
 PT-MC	100	CIEN
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	CUARENTA
 VOTOS NULOS	5,147	CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE
VOTACIÓN TOTAL	156,295	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO

Distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,748	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	57,189	CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18,691	DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,934	OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO
 PARTIDO DEL TRABAJO	4,298	CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO
 MOVIMIENTO CIUDADANO	2,942	DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,306	SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	CUARENTA

 VOTOS NULOS	5,147	CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE
--	-------	-----------------------------------

Votación final obtenida por los candidatos

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,748	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	66,123	SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRES
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	25,931	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,306	SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	CUARENTA
 VOTOS NULOS	5,147	CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE

Conforme con esos resultados, la diferencia entre el primero y segundo lugar es de **catorce mil trescientos setenta y cinco** votos.

Al finalizar el cómputo, el citado Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados y la elegibilidad de la fórmula que obtuvo la mayoría de votos. Así, el presidente del referido Consejo, expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidatos registrada por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por Verónica Carreón Cervantes como propietaria y Adelaida Ramagnoli Cagnant como suplente.

II. Juicio de inconformidad. El diez de julio del año en curso, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el consejo responsable, promovió juicio de inconformidad en contra del cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría, esencialmente, por considerar que hubo error o dolo en el escrutinio y cómputo de los votos en ciento cincuenta y tres casillas y que, durante la campaña, se cometieron violaciones sustanciales y determinantes para el resultado de la elección.

III. Tercero interesado. El trece de julio del año en curso, los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ambos en representación de la Coalición “Compromiso por México” por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital presentaron escritos como terceros interesados.

IV. Trámite. El Consejo Distrital responsable remitió a este órgano jurisdiccional la demanda, el expediente del cómputo distrital, su informe circunstanciado, las constancias de

publicitación de la demanda, el escrito de comparecencia del tercero interesado y demás documentación atinente.

V. Turno. El catorce de julio, la Magistrada Presidente de esta sala regional formó el expediente SX-JIN-004/2012. El turno correspondió a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Pastor Badilla, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Admisión y requerimiento. El diecisiete siguiente, se admitió el juicio y se requirió al consejo responsable diversa información.

El día siguiente, el Vocal Secretario del consejo responsable cumplió lo requerido.

VII. Cierre de instrucción. En su oportunidad, al no encontrarse pendiente ninguna diligencia, la Magistrada Instructora cerró la instrucción y dejó los autos en estado de dictar sentencia; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta sala regional es competente, para conocer y resolver este medio de impugnación, por la elección cuestionada, es decir, al promoverse en contra del cómputo, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría, de la

elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y, por geografía política, pues la autoridad responsable se encuentra en Veracruz, entidad correspondiente a esta circunscripción plurinominal electoral.

Lo anterior con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 60, y 99, párrafo 4, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, fracción I, 192, párrafo 1 y 195, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 4, 34, párrafo 2, inciso a), 49, 50, párrafo 1, inciso b), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Presupuestos procesales y requisitos especiales.

Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en la cual, consta el nombre y firma autógrafa del promovente, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos materia de la impugnación y se expresan los agravios pertinentes.

Oportunidad. La demanda se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 55, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la sesión de cómputo distrital cuestionada concluyó el seis de julio del año en curso, y tal presentación se realizó el diez siguiente.

Legitimación y personería. El juicio de inconformidad es promovido por parte legítima, conforme con lo previsto por el artículo 54, apartado 1, inciso a), de la ley adjetiva electoral, al hacerlo un partido político, representado por quien tiene acreditada su calidad ante el órgano electoral responsable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, apartado 1, inciso a), fracción I, del citado ordenamiento procesal, como se acredita con la copia certificada de su nombramiento y lo reconoce la responsable en su informe circunstanciado.

Requisitos especiales. Los requisitos previstos por el artículo 52, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral están satisfechos, porque en la demanda se precisa la elección cuya nulidad se pretende y se mencionan las causas de tal pretensión.

TERCERO. Tercero interesado. El párrafo 2 del artículo 12 señala que el tercero deberá presentar su escrito, por sí mismo o a través de la persona que lo represente, siempre y cuando justifique plenamente la legitimación para ello.

El artículo 13 de la Ley citada señala que la presentación de los medios de impugnación corresponde, entre otros, a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos a los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado, caso éste último en el que los

SX-JIN-004/2012

registrados sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados.

El trece de julio del año en curso, los representantes propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ambos en representación de la Coalición "Compromiso por México" por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo Distrital presentaron escritos de terceros interesados, la representación de los partidos es reconocida por la responsable en su informe circunstanciado.

Al respecto, la cláusula décima del convenio de coalición parcial realizado por los partidos citados para postular, entre otros cargos, fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, establece que por lo que hace a la representación legal de la coalición "Compromiso por México" ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, ésta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, tocante a los candidatos propietarios de las fórmulas cuyo origen partidario se precisaron en las cláusulas sexta y séptima del convenio.

De dichas cláusulas se advierte que corresponde al Partido Verde Ecologista de México, proponer al candidato a diputado de mayoría relativa que sería postulado por la coalición en el distrito 07 de Veracruz con sede en Martínez de la Torre.

De esta forma, de acuerdo al convenio citado, en el caso, la representación de la coalición la ostenta el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante el consejo distrital, por lo que, es a este a quien se le debe reconocer la calidad como tercero interesado en el presente juicio y por tanto no se le reconoce tal carácter al representante del Partido Revolucionario Institucional.

Cabe aclarar que esta determinación, ningún perjuicio puede ocasionarle a la citada coalición ya que, como se advierte de las constancias, existe identidad entre los escritos presentados por ambos representantes.

Al haberse analizado la legitimación y personería de la Coalición "Compromiso por México" a través de su representante, esta sala se pronunciará respecto de la calidad con que se ostenta, así como la oportunidad del escrito presentado.

a. Calidad. De conformidad con el artículo 12, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el tercero interesado es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor.

SX-JIN-004/2012

El Partido Acción Nacional comparece por conducto de su representante quien sostiene, entre otras cosas, que la elección de diputado federal del distrito 07 del Instituto Federal Electoral en Martínez de la Torre, Veracruz, debe ser anulada.

Por su parte, la Coalición “Compromiso por México” a través de su representante, pretende que se confirme la validez de la citada elección, así como la entrega de la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de candidatos integrada por Verónica Carreón Cervantes como propietaria y Adelaida Ramagnoli Cagnant como suplente.

Por tanto, se advierte que existe un derecho incompatible entre el Partido Acción Nacional y la Coalición “Compromiso por México”, pues ambos proponen cuestiones contrarias, de ahí que cumple con este requisito.

b. Oportunidad. Ahora bien, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1, inciso b), la autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y, de inmediato, deberá hacerlo del conocimiento público mediante cédula que, durante un plazo de setenta y dos horas, se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito. El párrafo cuarto del mismo artículo señala que dentro del plazo a que se refiere el inciso b), los terceros interesados podrán

comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

De las constancias en el expediente se advierte que el aviso de la presentación del juicio se fijó en los estrados de la autoridad responsable el diez de julio del año en curso a las veintitrés horas con cuarenta minutos y el escrito del tercero interesado se presentó ante la misma autoridad el trece siguiente, a las diecinueve horas con cincuenta minutos, es decir, dentro del plazo legal de setenta y dos horas.

Con lo anterior, se satisface el supuesto previsto en el artículo 13, inciso a), fracción I, en relación con el 88, párrafo 1, inciso a) y 17, párrafo 4, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Causales de improcedencia. El tercero interesado hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, de la invocada ley, al estimar frívola la demanda.

No se actualiza la causal.

Este Tribunal Electoral ha sostenido en forma reiterada que para considerar frívolo un medio de impugnación, necesariamente, debe estimarse intrascendente y, en términos generales, los agravios inútiles para alcanzar la pretensión invocada.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia de rubro: **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.**¹

De tal forma, si en la demanda las pretensiones del actor son revertir el resultado de la elección o que se declare su nulidad y se expresan las causas por las que estiman es procedente lo pedido, esto satisface los requisitos de trascendencia y utilidad en la expresión de los agravios, de ahí que no pueda considerarse frívolo el juicio y cuestión distinta será determinar si les asiste razón, lo cual corresponde al fondo de la controversia.

QUINTO. Pruebas. El actor ofreció, entre otras, cinco notas periodísticas y dos discos compactos, las cuales no fueron aportadas como se puede corroborar con el acuse de recibo del medio de impugnación remitido por la autoridad responsable en el que consta que, como anexo, solo se agregó copia certificada de su nombramiento como representante partidista ante el consejo responsable.

De tal forma, con fundamento en los artículos 9, párrafo 1, y 14, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta sala está imposibilitada para estudiarlas.

¹ Consultable en la página de internet de este tribunal www.te.gob.mx

SEXTO. Estudio de fondo. El actor solicita la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales y de la votación recibida en ciento cincuenta y tres casillas.

Por cuestión de método, se analiza en primer orden lo concerniente a la nulidad de la elección pues, de prosperar, sería innecesario el estudio de lo restante.

1. Causa de nulidad de elección.

La causa de pedir consiste en sostener la violación a los principios constitucionales de equidad y legalidad en la contienda, debido a la realización de un evento de la campaña de Enrique Peña Nieto que, según el actor, agrupó diversas organizaciones sindicales de la educación, con la participación de servidores públicos, en el cual se manifestó el apoyo a la candidata de la Coalición Compromiso por México a Diputada Federal en el Distrito 7. De tal forma, su causa de pedir puede agruparse en los siguientes rubros:

a. Evento sindicalista en el cual se coaccionó a los maestros agremiados para votar a favor de la candidata de la coalición “Compromiso por México”.

b. Participación de servidores públicos en el evento.

Antes de analizar los temas de la impugnación, deben precisarse las razones por las cuales resulta procedente estudiar el planteamiento de nulidad de la elección, pese a tratarse de hechos ubicados en etapas distintas al día de la

jornada electoral y lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciertamente, el artículo 99, fracción II, constitucional, establece que las salas del Tribunal Electoral sólo podrán declarar la nulidad de una elección por causas expresamente previstas en la ley, lo cual llevaría a suponer, en principio y analizado de una manera aislada, que un determinado hecho no puede concebirse normativamente hablando como causa de nulidad o, en términos generales, que un acto contrario a la ley, no puede ser privado de efectos.

No obstante, de la interpretación sistemática y funcional de ese precepto constitucional, en relación con los artículos 39, 40, 41, 116 y 133 de la propia Constitución Federal, se sostiene que la limitante preceptuada, de manera alguna restringe la posibilidad de determinar la invalidez de los comicios, cuando se acrediten violaciones a los contenidos constitucionales normativos de la materia electoral, supuesto en el cual, no se requiere la reiteración en normas secundarias ni la consignación expresa de la consecuencia de nulidad, pues basta justificar la contravención de esas normas constitucionales, de manera generalizada, grave y determinante, para proceder a su nulidad.²

De esta suerte, es procedente el análisis de los planteamientos formulados por el actor, con independencia de que se ubiquen fuera del día de la jornada electoral, al

² La sala superior de este Tribunal sostuvo el criterio al resolver los juicios de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-604/2007 y SUP-JRC-165/2008, entre otros.

estar relacionados con la posible afectación de los principios rectores de todo proceso electoral, fijados con rango constitucional.

En ese sentido, resulta infundada la causa de improcedencia planteada por el tercero interesado, consistente en que las irregularidades invocadas por el actor no se ubican en la jornada electoral pues, como se explicó, con independencia de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, la impugnación se funda en la violación a los principios constitucionales de equidad y legalidad en la contienda electoral, lo cual es suficiente para la procedencia del juicio.

De la misma forma no es aplicable que los actos se hayan consumado de manera irreparable al haber cambiado la etapa del proceso toda vez que, como se explicó, al analizar la constitucionalidad de la elección pueden tomarse en cuenta hechos que trascendieron la etapa de jornada electoral a la de resultados de la misma.

En efecto, al revisar si se cumple con los principios constitucionales resulta que, con independencia de la etapa del proceso en que hayan acontecido los planteamientos formulados por el actor, estos deben estudiarse al estar relacionados con la posible afectación de los principios rectores del proceso electoral constitucionalmente establecidos.

Ahora bien, para facilitar el análisis de los hechos, se abordará primero lo tocante a la realización del evento como acto sindicalista y, posteriormente, bajo la perspectiva de la calidad de servidores públicos de quienes participaron.

a. Evento sindicalista.

El actor sostiene que en un evento en el municipio de Misantla, Veracruz, con motivo del día del maestro, el quince de mayo del año en curso, el candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Compromiso por México” se presentó a hacer actos de campaña y que diversos líderes sindicales, entre ellos, Juan Nicolás Callejas Arroyo, Diputado Federal del Partido Revolucionario Institucional y dirigente del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sección 32, expresó su apoyo a dicho candidato y a la candidata a diputada federal de esa coalición en el distrito 07, con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz.

Con base en esos hechos, el actor afirma, se ejerce coacción en el sentido del voto de los asistentes pues, como líderes sindicales, al ofrecer apoyo y respaldo a los mencionados candidatos, se manipula la conciencia de los agremiados al señalar los supuestos beneficios que se obtendrán al votar por ese partido.

Para analizar los planteamientos y la valoración del material aportado para acreditarlos es necesario definir, primero, la licitud de la conducta, para verificar si su realización puede atentar contra la libertad del sufragio o algún otro principio

constitucional electoral, para después analizar si se actualizan los supuestos normativos de la infracción, así como la repercusión en el proceso electoral.

En el artículo 9º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho de asociación y el de reunión pacífica, con cualquier objeto lícito.

Asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto en los artículos 5, párrafos 1 y 2, así como 9 del Convenio 151 sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, en cuyo texto se prevé la independencia de las organizaciones de empleados públicos, se prohíben los actos de injerencia, y se reconocen los derechos políticos de los empleados públicos (Organización Internacional del Trabajo).

Ahora bien, este derecho de asociación no es absoluto ni ilimitado, ya que es susceptible de delimitación legal, de acuerdo con lo siguiente.

Los sindicatos tienen el derecho de autorregularse y auto-organizarse, por ejemplo, a través del establecimiento de sus estatutos, en los que se incluyan las reglas relativas a su organización, las reglas para la elección de sus directivas y las causas de expulsión del mismo.

Esa libertad o capacidad auto-organizativa de los sindicatos posee varios aspectos, no es ilimitada ya que debe ejercerse **respetando los derechos fundamentales** de los ciudadanos afiliados o miembros, como son el correspondiente derecho

de asociación, así como los derechos político-electorales; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad, los sindicatos, como modalidad de asociación, prevista constitucional y legalmente, no pueden ignorar el respeto de los derechos fundamentales de sus integrantes, pues ello desnaturalizaría sus fines y atentaría contra las garantías fundamentales consagradas en la Constitución General.

En efecto, tales delimitaciones derivan de la propia Constitución y se precisan en la legislación secundaria, ya que el derecho fundamental de asociación es de base constitucional y configuración legal, por lo que no tiene carácter absoluto, ilimitado o irrestricto sino que posee ciertos alcances jurídicos precisos, los cuales son configurados o delimitados legalmente, en tanto, se insiste, se respete el núcleo esencial previsto en la Constitución a fin de no hacer nugatorio el respectivo derecho fundamental de asociación o de otros derechos correlativos (como las libertades de expresión, conciencia o reunión).

Ciertamente, en el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución General, se prescribe que, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; asimismo, en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se dispone que “las restricciones permitidas[...] al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la

misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dicten por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas”.

Además, en el artículo 9º, párrafo primero, de la Constitución General, se reserva a los ciudadanos mexicanos el derecho de libre asociación y de reunión para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país, con fines lícitos.

En este sentido, las prescripciones de derecho internacional público correlativas, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Constitución federal son “Ley Suprema de toda la Unión”, concretamente los artículos 21, 22, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los cuales se prescribe que el ejercicio de los derechos de asociación y reunión sólo están sujetos a las restricciones previstas legalmente, necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud o la moral públicas, **así como los derechos y libertades de los demás.**

El reconocimiento de esas libertades de asociación y reunión en materia política para los ciudadanos mexicanos, además de lo destacado, cuenta con protección jurídica genérica que tiene como objetivos, por una parte, preservar el disfrute de los derechos fundamentales frente a terceros y, por la otra,

establecer condiciones que hagan efectivo el disfrute de tales derechos humanos o fundamentales.

Esta medida encuentra sustento en la normativa fundamental del sistema jurídico nacional, a través de lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y está dirigida al resto de las personas físicas o jurídicas, imponiéndoles un deber de abstención, cuando se prescribe que ninguna de las disposiciones del Pacto Internacional o la Convención Americana precisados puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto y la Convención o a su limitación en mayor medida que la prevista en éstos.

Es decir, no es válido alegar el ejercicio de un derecho fundamental, como el de reunión o asociación, para suprimir el ejercicio o goce de los derechos humanos o fundamentales de los demás. Como se puede advertir, el derecho fundamental de asociación admite limitaciones legales.

Tan es así, que el derecho de asociación, en su modalidad de sindicalización, ha sido limitado, por ejemplo, al prohibir la incorporación forzosa (artículo 358 de la Ley Federal del Trabajo), o bien, al garantizar la libre separación de sus integrantes, mediante interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro CLÁUSULA DE

EXCLUSIÓN POR SEPARACIÓN. LOS ARTÍCULOS 395 Y 413 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE AUTORIZAN, RESPECTIVAMENTE, SU INCORPORACIÓN EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y EN LOS CONTRATOS-LEY, SON VIOLATORIOS DE LOS ARTÍCULOS 5º; 9º Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.³

Sentado lo anterior, es incuestionable que los sindicatos no pueden, bajo ninguna circunstancia, vulnerar los derechos político-electorales de sus miembros, como es el de votar en las elecciones populares bajo condiciones que garanticen la libertad de decidir (se destaca este derecho, en virtud de ser el directamente relacionado con la irregularidad alegada). Tampoco pueden realizar actos que atenten contra las libertades de opinión o de reunión.

En efecto, en el artículo 35, fracción I, de la Constitución General, se prevé, como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares.

En el artículo 41, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece, entre otras cuestiones, que los partidos políticos tienen como fin hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el **sufragio universal, libre, secreto y directo**.

³ Datos de identificación: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo: XIII, mayo de 2001; Tesis: 2ª. LIX/2001, página: 443.

SX-JIN-004/2012

Conviene destacar que por “sufragio libre”, debe entenderse el derecho de votar, ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna, para garantizar que el ciudadano elija –de acuerdo a su fuero interno y convicciones propias- a sus representantes.

De tal forma, coaccionar u obligar a asistir a un evento sindical a escuchar un mensaje político que no corresponde a las finalidades que propiamente se reconocen a los sindicatos, debe entenderse como una vulneración a los derechos de libertad de opinión y de reunión y, por ende, a la libertad de sufragio.

En el primer caso porque corresponde al ámbito de cada quien decidir qué información recibir y, en el segundo, puesto que toda persona debe ser libre para determinar en qué condiciones y con quiénes reunirse.

Al respecto, debe tenerse presente, lo establecido en la Observación General 25, emitida por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el sentido de que las personas con derecho a voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y a favor o en contra de cualquier propuesta, sin influencia o coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores, ya que estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo.

En suma, se puede válidamente afirmar lo siguiente:

- El ejercicio de los derechos fundamentales, como el de asociación, sindical en el caso, no es ilimitado, pues es susceptible de limitación legal.
- Entre sus límites se encuentra el respeto de los derechos fundamentales de sus miembros (información, reunión y voto activo).
- Un derecho fundamental no puede ser objeto de destrucción, so pretexto de ejercer el derecho de asociación.
- El derecho de votar debe ejercerse de forma tal que se garantice que sea universal, **libre**, secreto y directo.

De tal forma, se puede concluir que en el ejercicio del derecho de asociación sindical, incluso en su vertiente de autoorganización, debe abstenerse de afectar otros derechos como el de libertad de reunión, e información o incluso el de libertad de sufragio de sus afiliados.

En consecuencia, las conductas que afecten la libertad de información, reunión o sufragio de los agremiados de una asociación sindical deben considerarse contrarias a la Constitución pues atentan, además de contra los derechos fundamentales, contra los principios democráticos de cualquier elección, sin que pueda hacerse valer como justificación la libertad de organización sindical, como un aspecto del derecho de asociación.

Ahora bien, la afectación a derechos fundamentales y a los principios democráticos por el ejercicio indebido del derecho de asociación sindical puede ser directa o indirecta.

En el primer caso, cuando se emplean los mecanismos de coacción propios del sindicato como la aplicación de medios disciplinarios o incluso la expulsión o la privación de derechos o prerrogativas propias de la unión sindical para obligar a los agremiados a ejercer su voto en determinado sentido.

En el segundo, cuando se coacciona de alguna forma al asociado para asistir o presenciar actos de promoción del voto a favor de un determinado candidato pues, con ello, se vulnera la libertad de elegir qué información se quiere recibir o bien con qué personas reunirse.

En ambos casos, la coacción con los medios propios de la asociación sindical es un elemento esencial para determinar el ejercicio indebido del derecho de asociación en detrimento de los derechos de los afiliados o, incluso, de los principios constitucionales de una elección democrática.

Similar criterio adoptó la sala superior al emitir la tesis relevante **COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL.**⁴

Antes de abordar el material probatorio, debe precisarse en qué consisten las pruebas de indicios y cómo operan en la convicción del juzgador acerca de los hechos a demostrarse.

⁴ Consultable en la página electrónica de este tribunal www.te.gob.mx.

Prueba indiciaria.

La prueba indiciaria, de conformidad con Hernando Devis Echandía,⁵ consiste siempre, en hechos plenamente comprobados por cualquier medio conducente, para en ese sentido demostrar plenamente hechos indiciarios.

Esto es, el indicio no es una prueba de segunda clase, ni un principio de prueba, sino que, como cualquier otro medio, puede tener o no el carácter de prueba plena, de acuerdo con sus condiciones intrínsecas y extrínsecas, pero es un medio autónomo, en el sentido de que se trata de hechos que por sí mismos tienen significación probatoria en virtud de la conexión lógica que presentan con el hecho investigado y nunca de un medio que por sus deficiencias pierda categoría.

La razón o el fundamento del valor probatorio del indicio, radica en su aptitud para que el juez induzca de él lógicamente el hecho desconocido que investiga.

Ese poder indicativo se fundamenta, por su parte, en la experiencia humana o en los conocimientos técnicos o científicos especializados, según sean indicios ordinarios o técnicos.

En el primer caso, se trata de esas máximas o reglas generales de la experiencia, que le enseñan la manera normal constante o solo ordinaria, como se suceden los hechos físicos o psíquicos, y le sirven al juez de guía segura

⁵Devis Echandía, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo Segundo, Editorial Temis, capítulo XXVII, de la prueba de indicios, páginas 587-676.

para la valoración de toda clase de pruebas y, en especial, de la indiciaria.

Al juez le basta aplicar a los hechos indiciarios debidamente probados y que conoce con certeza, esas máximas comunes o las técnicas especiales que conozca o que le hayan suministrado unos expertos, para obtener con ayuda de la lógica su conclusión acerca de si de aquellos se concluye o no la existencia o inexistencia de los investigados y si esa conclusión es cierta o únicamente probable.

En todo caso, cualquiera que sea la naturaleza del razonamiento, la fuerza probatoria de los indicios, supuesta la prueba plena de los hechos indiciarios, depende de la mayor o menor conexión lógica que el juez encuentra entre aquellos y el hecho desconocido que investiga, con fundamento en las reglas generales de la experiencia o en las técnicas, según sea el caso, es decir, depende de la mayor o menor probabilidad del hecho indicado en razón de su conexión lógica con los hechos indiciarios contingentes o de la indispensable relación de causa a efecto, o viceversa, que existe entre aquel y el indicio necesario.

Entre las clasificaciones posibles del tipo de indicios, encontramos:

Indicio necesario. Es aquel que de manera infalible e inevitable demuestra la existencia o inexistencia del hecho investigado, aquél que por sí solo da la certeza del hecho desconocido.

Para este supuesto es necesario que la regla de la experiencia común o científica que le sirve de fundamento sea de aquellas que no sufren excepción, que ineludiblemente se cumplen, porque consta en una ley física inmutable y constante, pues solo así la inferencia indiciaria resulta también inexorablemente cierta.

Indicios contingentes. Son los que tomados en lo individual, aportan un cálculo de probabilidad y no una relación de certeza, pero varios de ellos aportan ese elemento.

Ciertamente, la teoría de lo constante u ordinario, es decir, de lo que siempre u ordinariamente ocurre en el mundo físico y en el mundo moral, es la base de la prueba indiciaria, pues permite que de un hecho se induzca la causa o el efecto de otro, cuando tal conclusión corresponde a la idea que tenemos del modo constante o solo ordinario como esa causa o ese efecto se producen.

De la constante del ser y de obrar, deducimos consecuencias ciertas, de lo ordinario del ser y de actuar, deducimos consecuencias probables.

Por lo anterior, debe quedar aclarado que los indicios se pesan no se cuentan, esto es, no basta con que aparezcan probados en número plural; es indispensable que examinados en conjunto produzcan la certeza sobre el hecho investigado y, para que esto se cumpla, se requiere que sean graves, que concurren armónicamente a indicar el mismo

SX-JIN-004/2012

hecho y que suministren presunciones que converjan a formar el convencimiento en el mismo sentido.

De esta forma si los indicios son leves o de poco valor probatorio, porque la relación de causalidad con el hecho indicado no es clara ni precisa, de su conjunto tampoco podrá resultar la certeza necesaria para que el juez base en ellos su decisión, pues de un conjunto de malas pruebas por muchas que sean, no puede resultar una conclusión cierta.

En conclusión, los requisitos para la existencia jurídica del indicio, son:

- a.** Prueba plena del hecho indicador o del hecho conocido.
- b.** El hecho probado tenga significación probatoria respecto al hecho que se investiga, por existir alguna conexión lógica entre ellos.
- c.** Que no existan contra-indicios que no puedan descartarse razonablemente

Determinado lo anterior, lo primero que se examina de las alegaciones del actor, es la prueba acerca de la existencia y contenido del acto en cuestión.

Existencia del acto.

El actor aportó:

1. Seis impresiones fotográficas insertas en el texto de la demanda.

2. La transcripción de lo que, sostiene, es la versión estenográfica del evento:

3. Dos notas periodísticas electrónicas.

4. La transcripción de cuatro notas periodísticas supuestamente publicadas en medios impresos.

Las imágenes y transcripciones se reproducen en el **anexo 1**.

Valoración.

Imágenes fotográficas. Es criterio reiterado de este tribunal considerar que las fijaciones fotográficas tienen un valor probatorio mínimo o muy limitado máxime cuando de las mismas no pueden advertirse circunstancias de tiempo, modo o lugar.

Sin embargo, también se ha sostenido que cuando las cuestiones que consignan pueden corroborarse con otras pruebas, se robustece su valor probatorio.

De tal forma, de las fotografías se pueden advertir diversas personas en un templete. Destacan leyendas como “Peña Nieto” “va a cambiar” “Veracruz” “Compromiso con los Maestros” “Enrique Peña Nieto Presidente 2012-2018”, “Compromiso por México” y la imagen de los logotipos de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Con base en lo anterior, de esas imágenes podría inferirse la realización de un evento de campaña del candidato presidencial en Veracruz el cual se dirigió a los maestros.

Ahora bien, como se anticipó, el peso probatorio de esas imágenes, por sí mismas, es levísimo.

Notas periodísticas. Como se vio, en el capítulo de pruebas de esta sentencia, el actor no aportó las notas periodísticas ofrecidas en la demanda, por lo cual no existe prueba alguna de su publicación. Sin embargo, en aras de exhaustividad, se analiza lo que, en su dicho, era el contenido de las mencionadas notas.

Por principio, dos pertenecen a un mismo medio comunicativo “El Chiltepín”, las dos restantes se atribuyen al “Diario Martinense” y al “Diario la voz del pueblo”.

Las cuatro transcripciones coinciden en la realización de un evento ante aproximadamente cuarenta mil personas en Misantla, para conmemorar el día del maestro, en el cual Enrique Peña Nieto dirigió un mensaje proselitista a trabajadores de ese gremio el quince de mayo.

Además, se asienta la presencia de Juan Nicolás Callejas Arroyo o algún otro dirigente sindical, o bien, la presencia de los integrantes de las secciones 32 o 56 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en tres de las cuatro notas.

En solo una, se sostiene que un exdirigente magisterial expresa el apoyo de los maestros a “Vero” en alusión a la candidata a diputada federal en el distrito 7 de la coalición “Compromiso por México”.

Notas electrónicas.

Igualmente respecto a las dos notas electrónicas ofrecidas por el actor, al desahogar la consulta, sólo se corroboró el contenido aducido en una de ellas, en la cual, únicamente se puede advertir que se da cuenta de la realización del evento.

Sin embargo, aun de tomar en cuenta que la otra tuviera el contenido alegado por el actor, en la misma solo se sostiene la existencia del evento con la presencia de otros candidatos entre los cuales no se incluye a la candidata a diputada cuya elección se impugna.

Así, toda vez que el actor sólo aportó una nota periodística electrónica en la cual únicamente se da cuenta de la existencia del evento, el valor probatorio de la misma es levísimo, sin embargo, puede concatenarse con lo obtenido al valorar las fotografías y así, robustecer la fuerza convictiva respecto a la realización del evento proselitista del candidato a la Presidencia.

Ahora bien, debe decirse que aún en el mejor caso para el actor y de asumir hipotéticamente la existencia de las notas periodísticas mencionadas y de la totalidad de las notas electrónicas, solo en una de ellas se da cuenta del supuesto

apoyo otorgado por un ex dirigente sindical de los maestros a la candidata a diputado federal cuya elección se impugna.

Versión estenográfica del evento. Por último, el actor transcribe en su demanda lo que afirma es la versión estenográfica del evento. Sin embargo, tal afirmación no es más que su dicho pues no acompañó algún elemento probatorio para demostrarlo, ni siquiera indirectamente.

No pasa inadvertido que partes de su contenido son coincidentes con lo narrado en las supuestas transcripciones de notas periodísticas. Sin embargo, tal cuestión no beneficia en nada la pretensión del actor pues, como se dijo, tampoco aportó prueba alguna para demostrar la existencia de las mismas.

Sin embargo, aun sin tomar en cuenta la falta de prueba, al considerar solo su dicho, en el mejor caso para el actor, del supuesto contenido, podría derivarse lo siguiente.

La presencia de Juan Nicolás Callejas Arroyo y de diversos dirigentes de sindicatos de la educación.

La expresión de apoyo y simpatía por parte de lo que tal dirigente identifica como “los maestros” a Enrique Peña Nieto.

Y, en lo que al caso interesa, su compromiso para lograr el triunfo electoral en todos los distritos, sin pronunciarse acerca de alguno en particular.

Por otra parte, en la supuesta intervención del candidato presidencial, se obtiene lo siguiente.

La manifestación de diversas propuestas de campaña para promocionar el voto a su favor.

Y, en lo que al caso atañe, la petición de apoyo para diversos candidatos, entre ellos, a quien identifica como la candidata a diputada "Vero".

De tal forma, el contenido de la supuesta transcripción permitiría corroborar la existencia del evento, el cual fue dirigido principalmente a maestros, la participación en el mismo de líderes sindicales de la educación, particularmente de Juan Nicolás Callejas Arroyo y la expresión de apoyo por parte de lo que el dirigente identificó como los "maestros veracruzanos" a la campaña presidencial.

Además, su compromiso para trabajar por el triunfo electoral en "todos los distritos".

Por último, la petición de apoyo por parte del candidato presidencial a la postulada por la coalición "Compromiso por México" como diputada federal en el distrito 7 de Veracruz.

Con base en los anteriores razonamientos, solo existen dos pruebas de un carácter muy débil, dada su naturaleza, pero coincidentes en la realización de un evento de campaña del candidato a la presidencia de la república, en el municipio de Misantla, el quince de mayo del año en curso, con motivo del día del maestro.

SX-JIN-004/2012

Sin embargo, como se adelantó, el actor no aportó prueba alguna que permitiera concatenar elementos para acreditar los asistentes o el contenido de la misma.

Por el contrario, se limitó a aseverar la existencia de notas periodísticas, electrónicas y en prensa, así como la supuesta versión estenográfica del evento.

Esto es, no aportó el más mínimo elemento que permitiera a esta sala corroborar su dicho, ni siquiera, mediante pruebas indirectas.

De ahí lo infundado de los agravios.

No obstante, aun si se consideraran corroboradas sus afirmaciones, tales hechos no constituirían elementos suficientes para tener por acreditada la coacción del voto de los integrantes del Sindicato Nacional de la Educación a favor de la candidata a diputada cuya elección se impugna.

En efecto, como se mencionó al analizar la licitud de la conducta denunciada, esto es, si su probable realización es contraria a los principios democráticos y al respeto a los derechos fundamentales, la libertad de asociación no puede emplearse para coartar los derechos a la libre reunión, información y voto.

En virtud de ello, los dirigentes sindicales no pueden amparar en el derecho a la autoorganización de una asociación, conductas en las cuales se impongan cargas o sanciones o se prive de derechos a los agremiados a fin de obligarles a

asistir a una reunión de poselitismo político o, peor aún, para obligarles a emitir su voto en determinado sentido.

Por principio, debe entenderse que el análisis de los hechos aducidos por el actor solo pueden tomarse en cuenta respecto a la elección impugnada, de ahí que únicamente debe atenderse lo relativo a la supuesta coacción o manipulación del voto a favor de la candidata a diputada de mayoría relativa en el 7 distrito con cabecera en Martínez de la Torre.

Con la precisión anterior, el actor de ninguna forma plantea y mucho menos prueba que se tratara de un evento de naturaleza sindical. En efecto, el hecho de que en algunas notas periodísticas se sostenga la asistencia de dos secciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, sin mencionar por qué medio se pudo verificar esa cuestión, de ninguna forma demuestra el hecho de que el evento en cuestión fuera, formalmente, un evento sindicalista.

Por el contrario, de las supuestas transcripciones así como de las fotografías aportadas, se advierte que se trata de un acto partidista, esto es, no existen elementos para sostener que el evento fuera sindical, pues de lo que se alcanza a advertir, se aprecian solo elementos propios de una campaña electoral, como lemas de campaña, logotipos de los partidos y el nombre del candidato presidencial.

Ahora bien, debe entenderse que los integrantes de un sindicato evidentemente conservan su calidad ciudadana y

gozan, como el resto, de la libertad de acudir a los eventos partidistas que consideren pertinentes a fin de lograr una opinión política informada.

Así mismo, sus dirigentes gozan de esa facultad siempre y cuando, como se anticipó, no empleen los medios propios de su función sindicalista para coaccionar la asistencia de los agremiados a un determinado acto proselitista.

En el caso, el actor ni siquiera afirma y, como se vio, mucho menos prueba, que los miembros del sindicato aludido hubieran sido coaccionados para acudir al acto. Esto es, no existen elementos ni siquiera indirectos para considerar que los líderes del sindicato hubieran prometido algún beneficio a los asistentes o bien amenazado con alguna sanción al agremiado que no hubiera asistido a la reunión proselitista.

Ahora bien, el actor sostiene que con las solas expresiones atribuidas a un Diputado Federal, supuestamente parte del equipo político de ese sindicato, en el sentido de ofrecer el apoyo del magisterio a la campaña del candidato a la presidencia de la república, son suficientes para manipular a los agremiados y ejercer coacción sobre el sentido de su voto en la elección de diputado federal en el 7 distrito electoral.

Para lograr la conexión fáctica pretendida por el actor, debería acreditarse que la sola manifestación de una persona, aun cuando se asuma depositario de la representación de muchos, de alguna forma coacciona a los supuestos representados.

De las expresiones atribuidas a los participantes no pueden derivarse tales situaciones. Por el contrario, las expresiones de Juan Nicolás Callejas Arroyo de ninguna forma implican coacción para los agremiados al sindicato pues no existen amenazas expresas o veladas. En efecto, si bien es cierto que en diversas ocasiones sostiene que “los maestros” de Veracruz apoyan a Enrique Peña Nieto, tal cuestión, por sí misma, está lejos de implicar coacción, pues en todo caso corresponde a quienes conforman el gremio determinar si su voluntad se ve reflejada en esas expresiones.

Esto es, las expresiones de la persona mencionada, a nombre de quienes conforman un gremio, respecto a la preferencia política de éste deben entenderse tan solo como la opinión de quien las expresa. De ahí que para considerar que tal acción de un dirigente sindical implique coacción a sus agremiados requiere probar la aplicación de mecanismos coactivos propios de la agrupación gremial, pues aun de tener por acreditadas las expresiones a favor de determinado candidato, no se advierte elemento alguno para generar coacción por sí mismas.

Por último tampoco podría tenerse por acreditado el hecho de que el dirigente partidista hiciera promoción del voto para la candidata a diputada federal de la Coalición Compromiso por México pues, además de lo dicho, en la supuesta intervención de ninguna forma se hace alusión directa a ella.

Con base en lo expuesto, aun en el hipotético caso de que el actor hubiera aportado las pruebas cuya supuesta transcripción ofreció, las mismas no serían eficaces para alcanzar su pretensión pues, en última instancia, de ninguna forma acreditan el carácter coactivo de la asistencia o de las expresiones atribuidas a los participantes para considerarlas coercitivas, directa o indirectamente, sobre la voluntad de los trabajadores sindicalizados.

Participación de funcionarios públicos en el evento.

Como se vio en el apartado anterior, el actor sostiene que varios de los participantes en el evento ya analizado tienen el carácter de servidores públicos.

Ahora bien, como se demostró, omitió aportar elementos de prueba para comprobar la presencia de funcionarios públicos en el evento.

De tal forma, los agravios relativos a la indebida injerencia de funcionarios en la campaña son infundados.

Ahora bien, en aras de exhaustividad, en el mejor de los casos para el actor, podría tenerse por comprobada la presencia de un diputado local y uno federal. En el primer caso, aun cuando el actor menciona en total a cuatro, solo Jorge Carvallo Delfín es aludido en el material probatorio. En el segundo caso pues en el contenido de las supuestas notas y de la versión estenográfica se atribuye participación directa en el evento a Juan Nicolás Callejas Arroyo.

Previamente al estudio de los hechos se debe tener en cuenta lo siguiente.

El artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades en igualdad de circunstancias, lo cual constituye la fuente del principio de equidad en la contienda.

Como parte de las reglas para el respeto de la equidad en la contienda, el artículo 134, párrafo séptimo, de la propia constitución dispone la obligación de los servidores públicos de los tres niveles, la obligación de actuar con imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos bajo su responsabilidad y literalmente establece la prohibición de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En el mismo tenor, el siguiente párrafo dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, para lo cual restringe el contenido de la publicidad, a no incluir nombres, imágenes o voces que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

SX-JIN-004/2012

Como se ve, la norma fundamental establece las directrices de actuación de las autoridades, cuando se encuentra en curso un proceso electoral, al establecer, que si bien, sus labores no pueden interrumpirse y por lo mismo, pueden implicar cierta información pública, deben evitar propiciar o influir en el ánimo electoral con su proceder, para lo cual se acota el tipo de publicidad o de actos que pueden realizar.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone la prohibición de difundir en los medios de comunicación social, toda propaganda gubernamental, de todas las autoridades en los tres niveles, durante todo el tiempo que comprendan las campañas electorales, federales y hasta la conclusión de la jornada comicial.

La infracción a las disposiciones comentadas, además del régimen sancionador al cual se exponen los servidores públicos responsables, puede, en atención al grado y magnitud de la irregularidad, lesionar los principios rectores del proceso electoral al grado de provocar su nulidad, de ahí que las irregularidades relacionadas con el indebido proceder de las autoridades deba estudiarse a partir de sus efectos con el proceso electoral.

La premisa anterior se matiza, cuando la participación de los funcionarios en actos de proselitismo se dé en días y horas inhábiles, dado que los funcionarios fuera de los ámbitos del desempeño de sus labores, tienen garantizados como cualquier otro ciudadano todos los derechos fundamentales,

en los cuales se encuentra la libertad de expresión y asociación en materia política de conformidad con la jurisprudencia de este tribunal de rubro **ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**⁶

Ahora bien, en el hipotético caso de tener por probada la participación de dos funcionarios públicos en el evento, debe considerarse que el mismo se realizó en día hábil, pues el quince de mayo de este año, cuando supuestamente ocurrió el acto, fue martes.

Ahora bien, tal hecho por sí mismo implica una irregularidad, la cual, al estar asociada sólo de manera marginal con la elección impugnada, ser aislada y de efectos territorialmente delimitados, sería insuficiente para considerarla determinante en la elección impugnada pues no podría considerarse generalizada ni de suficiente gravedad para que, por sí misma, se considerara determinante en el resultado de la elección.

De ahí que aun cuando el actor hubiera aportado medios probatorios para acreditar lo alegado, no alcanzaría su pretensión de anular la elección.

En consecuencia, al no haber acreditado las violaciones alegadas a los principios constitucionales no procede la nulidad de la elección solicitada.

⁶ Consultable en la página de internet de este tribunal www.te.gob.mx

2. Nulidad de casillas.

El partido actor plantea la nulidad de la votación en ciento cincuenta y tres casillas, por haber mediado error o dolo en el cómputo de los votos, prevista por el artículo 75, apartado 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral como se esquematizan a continuación:

No	Casilla	No	Casilla
1	427-E1	78	2527-B1
2	427-E2	79	2528-B1
3	429-B1	80	2531-B1
4	429-E1	81	2532-C1
5	430-B1	82	2533-B1
6	430-E2	83	2533-C1
7	432-B1	84	2534-B1
8	433-E2	85	2534-C1
9	435-B1	86	2535-B1
10	435-C1	87	2535-C1
11	436-B1	88	2537-B1
12	436-E1	89	2538-B1
13	437-C1	90	2538-C1
14	437-E1	91	2539-B1
15	439-B1	92	2539-C1
16	441-B1	93	2543-E1
17	447-B1	94	2545-B1
18	447-C1	95	2548-B1
19	450-E1	96	2549-B1
20	450-E2	97	2554-B1
21	451-B1	98	2555-B1
22	452-E1	99	2556-B1
23	453-E1	100	2561-B1
24	456-B1	101	2565-E1
25	457-E1	102	2610-B1
26	1830-C1	103	2610-C1
27	1830-E1-1	104	2611-E1
28	1831-C1	105	2612-B1

No	Casilla	No	Casilla
29	1836-B1	106	2614-B1
30	1838-C2	107	2614-E1
31	1839-C1	108	2615-B1
32	1841-C1	109	2617-B1
33	2282-C1	110	2617-C1
34	2285-C1	111	2620-B1
35	2286-B1	112	2620-E1
36	2286-C4	113	3739-B1
37	2286-E1	114	3740-B1
38	2286-E1-1	115	3740-C1
39	2287-B1	116	3741-B1
40	2287-C1	117	3742-B1
41	2291-B1	118	3742-C1
42	2291-C1	119	3743-E1
43	2292-B1	120	3744-B1
44	2292-C1	121	4042-B1
45	2294-B1	122	4042-C1
46	2297-B1	123	4043-B1
47	2301-C1	124	4043-C2
48	2307-C1	125	4043-E1
49	2308-B1	126	4044-B1
50	2308-C1	127	4045-C2
51	2310-B1	128	4046-C2
52	2310-C1	129	4049-B1
53	2311-B1	130	4051-B1
54	2311-C1	131	4051-C1
55	2312-B1	132	4053-B1
56	2312-C1	133	4054-C1
57	2313-B1	134	4055-B1
58	2313-C1	135	4055-C1
59	2314-B1	136	4055-C2
60	2314-C1	137	4056-B1
61	2314-C2	138	4056-C1
62	2315-C1	139	4056-E1
63	2326-E1	140	4056-E1-1
64	2331-B1	141	4056-E1-2
65	2332-B1	142	4057-B1
66	2332-E1	143	4057-E1-1
67	2347-B1	144	4059-B1
68	2348-B1	145	4060-B1

No	Casilla	No	Casilla
69	2348-C1	146	4060-E1
70	2350-B1	147	4062-E1
71	2359-B1	148	4066-B1
72	2360-C1	149	4066-C1
73	2364-E1	150	4068-B1
74	2369-B1	151	4071-B1
75	2526-C2	152	4072-B1
76	2526-E1	153	4073-B1
77	2526-E1-1		

a. Cuestión previa. Antes de entrar al análisis de los agravios debe aclararse lo siguiente.

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que, el partido político actor, impugnó la nulidad de la votación recibida en casillas en la cual obtenía el mayor número de votos, es decir, en la casilla **4057 E1 C1** el Partido Acción Nacional resultó ganador, sin embargo, de conformidad con el criterio de este tribunal, esta sala debe estudiar la nulidad aducida pues, en el caso, el derecho involucrado, no es exclusivo del partido impugnante al no tratarse de un interés particular el que subyace en la controversia planteada, sino de un derecho colectivo que genera intereses difusos supra-individuales que afectan a una colectividad.

Esto es, el depositario de una acción tuitiva no solo controvierte un interés particular pues tiene como fin último la protección del interés público sobre la vigencia estricta del principio de legalidad, que se debe cumplir la actuación de las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales, independientemente de la afectación que pueda causar a la

esfera de derechos del impugnante ya que, en caso de que el acto controvertido resulte cierto, y la irregularidad reclamada persista, ésta puede causar una lesión en perjuicio de una generalidad abstracta de interesados que, por no tener una vía de defensa legalmente instituida, es representada en virtud de la legitimación general asignada a un ente distinto, en el caso, los partidos políticos.

Lo anterior, encuentra apoyo en las jurisprudencias de rubro: **"ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR"** y **"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES"**⁷.

b. Estudio de nulidad por error o dolo en casilla.

El actor aduce la causa de nulidad de error o dolo en el cómputo de los votos, para lo cual inserta la siguiente tabla.

	Sección	Casilla	Error en el cómputo (DIFVTOTAL)	Diferencia entre el primero y segundo lugar
1.	427	E1	2	83
2.	427	E2	2	27
3.	429	B	1	99
4.	429	E1	3	11
5.	430	B	4	24
6.	430	E2	3	5
7.	432	B	5	22
8.	433	E2	2	25
9.	435	B	2	23
10.	435	C1	3	26

⁷ Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tomo Jurisprudencia, páginas 97-98 y 455-457, respectivamente.

SX-JIN-004/2012

	Sección	Casilla	Error en el cómputo (DIFVTOTAL)	Diferencia entre el primero y segundo lugar
11.	436	B	2	55
12.	436	E1	4	77
13.	437	C1	2	15
14.	437	E1	1	24
15.	439	B	1	90
16.	441	B	2	19
17.	447	B	4	38
18.	447	C1	2	55
19.	450	E1	2	27
20.	450	E2	2	80
21.	451	B	3	166
22.	452	E1	-3	10
23.	453	E1	9	28
24.	456	B	3	91
25.	457	E1	1	39
26.	1830	C1	6	41
27.	1830	E1C1	-5	15
28.	1831	C1	2	65
29.	1836	B	4	69
30.	1838	C2	2	68
31.	1839	C1	2	132
32.	1841	C1	3	7
33.	2282	C1	37	39
34.	2285	C1	3	45
35.	2286	B	9	11
36.	2286	C4	3	12
37.	2286	E1	6	20
38.	2286	E1C1	-2	25
39.	2287	B	5	3
40.	2287	C1	3	11
41.	2291	B	-9	22
42.	2291	C1	6	12
43.	2292	B	6	49
44.	2292	C1	7	29
45.	2294	B	4	21
46.	2297	B	6	18
47.	2301	C1	-5	36
48.	2307	C1	2	100
49.	2308	B	1	43
50.	2308	C1	19	65
51.	2310	B	5	30
52.	2310	C1	-17	61

	Sección	Casilla	Error en el cómputo (DIFVTOTAL)	Diferencia entre el primero y segundo lugar
53.	2311	B	3	52
54.	2311	C1	6	44
55.	2312	B	-18	33
56.	2312	C1	3	29
57.	2313	B	4	45
58.	2313	C1	2	15
59.	2314	B	3	52
60.	2314	C1	4	44
61.	2314	C2	7	57
62.	2315	C1	9	6
63.	2326	E1	3	40
64.	2331	B	100	13
65.	2332	B	1	71
66.	2332	E1	16	79
67.	2347	B	3	84
68.	2348	B	4	64
69.	2348	C1	1	80
70.	2350	B	2	17
71.	2359	B	2	13
72.	2360	C1	4	55
73.	2364	E1	2	12
74.	2369	B	25	80
75.	2526	C2	8	60
76.	2526	E1	7	58
77.	2526	E1C1	8	69
78.	2527	B	102	45
79.	2528	B	4	44
80.	2531	B	9	77
81.	2532	C1	3	140
82.	2533	B	2	59
83.	2533	C1	6	44
84.	2534	B	2	29
85.	2534	C1	3	66
86.	2535	B	2	52
87.	2535	C1	2	54
88.	2537	B	4	64
89.	2538	B	1	85
90.	2538	C1	3	85
91.	2539	B	7	30
92.	2539	C1	5	46
93.	2543	E1	3	53

SX-JIN-004/2012

	Sección	Casilla	Error en el cómputo (DIFVTOTAL)	Diferencia entre el primero y segundo lugar
94.	2545	B	5	85
95.	2548	B	4	40
96.	2549	B	8	62
97.	2554	B	3	20
98.	2555	B	1	46
99.	2556	B	5	29
100.	2561	B	1	146
101.	2656	E1	2	18
102.	2610	B	7	66
103.	2610	C1	14	72
104.	2611	E1	5	2
105.	2612	B	7	83
106.	2614	B	2	21
107.	2614	E1	4	27
108.	2615	B	7	27
109.	2617	B	2	107
110.	2617	C1	2	82
111.	2620	B	3	13
112.	2620	E1	2	24
113.	3739	B	2	25
114.	3740	B	4	4
115.	2740	C1	5	84
116.	2741	B	3	121
117.	3742	B	3	128
118.	3742	C1	6	186
119.	3743	E1	6	7
120.	3744	B	7	16
121.	4042	B	6	96
122.	4042	C1	4	96
123.	4043	B	10	22
124.	4043	C2	3	28
125.	4043	E1	6	53
126.	4044	B	1	74
127.	4045	C2	6	26
128.	4046	C2	5	44
129.	4049	B	7	91
130.	4051	B	2	83
131.	4051	C1	4	103
132.	4053	B	6	57
133.	4054	C1	3	91
134.	4055	B	6	57
135.	4055	C1	203	85

	Sección	Casilla	Error en el cómputo (DIFVTOTAL)	Diferencia entre el primero y segundo lugar
136.	4055	C2	4	73
137.	4056	B	3	65
138.	4056	C1	7	43
139.	4056	E1	7	28
140.	4056	E1C1	-2	32
141.	4056	E1C2	2	20
142.	4057	B	-296	6
143.	4057	E1C1	1	6
144.	4059	B	2	42
145.	4060	B	102	25
146.	4060	E1	12	39
147.	4062	E1	3	68
148.	4066	B	6	27
149.	4066	C1	6	82
150.	4068	B	11	16
151.	4071	B	1	29
152.	4072	B	4	41
153.	4073	B	-9	84

Como se ve, el actor no identifica si las inconsistencias corresponden a los rubros fundamentales o bien auxiliares, sin embargo, en aras de la mayor exhaustividad, esta sala regional analizará la causa de nulidad específica en relación con todos los elementos que conforman los resultados por casilla, a fin de despejar cualquier duda en torno a la validez de la votación ahí recibida.

La causal de nulidad aducida por el actor establece que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

SX-JIN-004/2012

- a) Que haya mediado error o dolo en la computación de los votos; y
- b) Que sea determinante para el resultado de la votación.

En cuanto al primer supuesto normativo debe precisarse que el "error", debe entenderse en el sentido de algo que no corresponde con la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto y que, jurídicamente, implica la ausencia de mala fe. Por el contrario, el "dolo" debe ser considerado como una conducta que lleva implícita el engaño, fraude, simulación o mentira.

Conforme con el criterio cuantitativo o aritmético, el error es determinante para el resultado de la votación cuando el número de votos computados de manera irregular, resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones, que ocuparon el primero y segundo lugares de la votación, ya que, de no haber existido ese error, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar, podría haber alcanzado el mayor número de votos.

Como se puede apreciar, la causa de nulidad prevista en el artículo transcrito tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que deben verificarse para determinar si existió ese error son los que relativos a votos ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a votos.

Ahora bien, este tribunal ha asumido el criterio de que el error o dolo en el cómputo de los votos se detecta mediante la comparación de los tres rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, atinentes precisamente a la emisión de votos, como son el total de ciudadanos que votaron, el de votos extraídos de la urna y el correspondiente a la suma de los resultados de la votación, esto es, la votación total emitida, porque es a través de sus diferencias como se puede advertir la exclusión de votos legalmente emitidos, la sustracción de algunos sufragios válidos o la existencia de un error o actividad dolosa en el cómputo.

Cabe mencionar, que las inconsistencias derivadas de los datos referentes a las boletas recibidas en la casilla y a las boletas sobrantes e inutilizadas, sólo constituyen elementos auxiliares para controlar la votación, pues las boletas son formatos impresos, susceptibles únicamente de convertirse en votos, cuando se entregan al elector, si éste los deposita en la urna, y mientras no quede demostrado lo anterior, las diferencias derivadas de tales rubros no constituyen errores en el cómputo, por lo cual no pueden actualizar la causa de nulidad.

Ahora bien, respecto a las casillas en las que el consejo distrital realizó recuento, debe tenerse en cuenta lo siguiente.

El artículo 295 del Código Federal de Instituciones y

SX-JIN-004/2012

Procedimientos Electorales, regula, en esencia el procedimiento del cómputo distrital.

En ese sentido, los párrafos 8 y 9, de dicho precepto a letra señalan:

8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos Distritales.

La interpretación sistemática de tales disposiciones en relación con las reglas generales y especiales de procedencia de los medios de impugnación en materia electoral implica considerar que la expresión contenida en el apartado 8 relativa a *los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos Distritales* para efectos de invocarlos como causa de nulidad ante este tribunal significa, que las inconsistencias entre los rubros fundamentales de las actas de casilla, después del recuento, desaparecen.

Es decir, la disposición regula los escenarios en los cuales el último mecanismo de depuración logra que los rubros que subsisten entre una y otra acta, coinciden, por lo cual, la

petición de nulidad deberá hacerse a partir de lo depurado.

Así, cuando pese al recuento, las inconsistencias en la comparación de rubros fundamentales del recuento persistan, el tribunal deberá analizar lo concerniente a la causa de nulidad de error o dolo, a que se refiere el artículo 75, párrafo 1, inciso, f) de la ley, cuando exista la petición correspondiente.

Igual circunstancia será cuando pese al recuento las cifras de la casilla y las del recuento, pese a coincidir entre ellas, no superan las inconsistencias, pues las figuras del recuento y las de nulidad descansan sobre premisas diferentes aunque complementarias.

En efecto, la naturaleza del recuento, según el criterio reiterado por este tribunal, es aumentar un eslabón a la cadena de blindaje que permite asegurar la correspondencia entre lo depositado en las urnas y los resultados de las actas.

Igual criterio ha sostenido este tribunal, al resolver los juicios SUP-REC-93/2012; SX-JRC-59/2009; SX-JRC-148/2010; y la interlocutoria SX-JIN-9/2012.

En cambio, el diverso análisis que sobre la nulidad de votación consignan los criterios también emitidos por esta sala descansan en el principio de conservación de lo útil sobre lo inútil, o bien, el de evitar que lo viciado contamine al resto, como se razonó en la jurisprudencia de rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS**

VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”⁸.

Por lo tanto, interpretar la citada disposición a partir de considerar que el recuento excluye al diverso análisis de nulidad sería contrario a los principios rectores de la materia para cada caso y, por ende que deba rechazarse.

Para el análisis correspondiente se tienen en cuenta las copias certificadas de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, relación de boletas a entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, constancias de clausura de las casillas y los cuadernillos de listados nominales utilizados el día de la jornada electoral, documentos que de conformidad con los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b) y 16, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen valor probatorio pleno.

Acorde con lo expuesto, este órgano jurisdiccional analizará la causa de nulidad de votación apuntada, en todas las casillas señaladas por el enjuiciante, con independencia de que hubieran sido objeto de recuento en la instancia administrativa.

Debe precisarse que en las casillas recontadas por la instancia administrativa ya recayó un nuevo documento (acta individual de recuento), la cual no contiene los datos relativos

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.

a los rubros “boletas extraídas de la urna”, toda vez que esa cifra es un elemento irrecuperable, al ser imposible repetir el acto realizado el día de la jornada electoral consistente en vaciar las urnas en las que los ciudadanos depositaron sus votos, y el relativo a “ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal”.

Sin embargo, al ser estos rubros de los fundamentales pues refieren a votos, este órgano jurisdiccional estima pertinente trasladar las cifras asentadas en las actas de escrutinio y cómputo a la tabla de análisis, a efecto de contar con la mayor cantidad de datos posibles, además, como se dijo, también se cuenta con las listas nominales para los casos en que se requiera subsanar algún error.

b. 1 Casillas sin error en rubros fundamentales.

En las siguientes casillas existe plena coincidencia en todos los rubros, por lo que no existe error alguno.

No	Casillas	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de la votación	Diferencia entre 1° y 2° lugar
1.	427-E1	517	142	375	375	375	375	83
2.	427-E2	302	132	170	170	170	170	27
3.	429-B1	714	185	529	529	529	529	99
4.	429-E1	252	80	172	172	172	172	11
5.	430-B1	282	107	175	175	175	175	24
6.	430-E2	186	71	115	115	115	115	5
7.	432-B1	460	161	299	299	299	299	22
8.	433-E2	376	85	291	291	291	291	25
9.	435-B1	526	170	356	356	356	356	23
10.	435-C1	526	182	344	344	344	344	26
11.	436-B1	583	165	418	418	418	418	55
12.	436-E1	325	82	243	243	243	243	77

SX-JIN-004/2012

No	Casillas	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de la votación	Diferencia entre 1° y 2° lugar
13.	437-C1	489	149	340	340	340	340	15
14.	437-E1	212*	71	141	141	141	141	24
15.	439-B1	741	258	483	483	483	483	90
16.	441-B1	624	183	441	441	441	441	19
17.	447-B1	473	161	312	312	312	312	38
18.	447-C1	473	137	336	336	336	336	55
19.	450-E1	589	132	457	457	457	457	27
20.	450-E2	479	129	350	350	350	350	80
21.	451-B1	446	116	330	330	330	330	166
22.	452-E1	276	86	190	190	190	190	14
23.	453-E1	149	43	106	106	106	106	28
24.	456-B1	226	56	170	170	170	170	91
25.	457-E1	210	51	159	159	159	159	39
26.	1830-C1	519	192	327	327	327	327	41
27.	1836-B1	181	53	128	128	128	128	69
28.	1838-C2	527	248	279	279	279	279	68
29.	1839-C1	642	301	341	341	341	341	132
30.	2282-C1	567	257	310	310	310	310	11
31.	2285-C1	656	303	353	354	354	354	45
32.	2286-B1	627	311	316	316	316	316	11
33.	2286-C4	626	332	294	294	294	294	12
34.	2286-E1	560	229	331	331	331	331	20
35.	2286-E1-1	560	263	297	297	297	297	25
36.	2287-B1	491	230	261	261	261	261	3
37.	2287-C1	490	222	268	268	268	268	11
38.	2291-B1	416*	203	213	213	213	213	12
39.	2292-B1	423	158	265	265	265	265	49
40.	2292-C1	423	179	244	244	244	244	29
41.	2297-B1	739	303	436	436	436	436	17
42.	2307-C1	673	249	424	424	424	424	100
43.	2308-C1	654	271	383	383	383	383	65
44.	2310-B1	455	178	277	277	277	277	30
45.	2310-C1	455	178	277	277	277	277	61
46.	2311-B1	544	223	321	321	321	321	52
47.	2311-C1	543	223	320	320	320	320	45
48.	2312-B1	479	176	303	303	303	303	33
49.	2312-C1	479	178	301	301	301	301	29
50.	2313-B1	472	158	314	314	314	314	45
51.	2313-C1	471	171	300	300	300	300	15
52.	2314-B1	534	226	308	308	308	308	52
53.	2314-C1	534	223	311	311	311	311	44
54.	2314-C2	534	216	318	318	318	318	57
55.	2315-C1	446	177	269	269	269	269	7
56.	2326-E1	641	186	455	455	455	455	40
57.	2331-B1	530	180	350	350	350	350	100
58.	2332-B1	399	113	286	286	286	286	71
59.	2332-E1	343	106	237	237	237	237	65

No	Casillas	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de la votación	Diferencia entre 1° y 2° lugar
60.	2347-B1	423	112	311	311	311	311	84
61.	2348-B1	523	148	375	375	375	375	64
62.	2348-C1	522	162	360	360	360	360	80
63.	2350-B1	67	33	34	34	34	34	17
64.	2359-B1	690	274	416	414	414	414	13
65.	2360-C1	651	250	401	401	401	401	55
66.	2364-E1	254	91	163	163	163	163	12
67.	2369-B1	364	99	265	265	265	265	104
68.	2526-C2	529	183	346	346	346	346	60
69.	2526-E1	479	167	312	312	312	312	58
70.	2526-E1-1	478	175	303	303	303	303	69
71.	2527-B1	683	290	393	393	393	393	45
72.	2528-B1	739	257	482	482	482	482	44
73.	2531-B1	501	197	304	304	304	304	77
74.	2532-C1	521	163	358	358	358	358	140
75.	2533-B1	499	183	316	316	316	316	59
76.	2533-C1	499	192	307	307	307	307	44
77.	2534-B1	481	179	302	302	302	302	29
78.	2534-C1	481	173	308	308	308	308	66
79.	2535-B1	674	247	427	427	427	427	52
80.	2535-C1	673	234	439	439	439	439	54
81.	2537-B1	482	160	322	322	322	322	64
82.	2538-B1	540	209	331	331	331	331	85
83.	2538-C1	540	210	330	330	330	330	85
84.	2539-B1	726	271	455	455	455	455	30
85.	2539-C1	725	261	464	464	464	464	46
86.	2543-E1	280	97	183	183	183	183	53
87.	2545-B1	750	283	467	467	467	467	85
88.	2548-B1	746	233	513	513	513	513	40
89.	2549-B1	638	222	416	416	416	416	62
90.	2554-B1	593	279	314	314	314	314	20
91.	2555-B1	617	249	368	368	368	368	46
92.	2556-B1	330	108	222	222	222	222	29
93.	2561-B1	581	207	374	374	374	374	146
94.	2565-E1	274	98	176	176	176	176	18
95.	2610-B1	452	152	300	300	300	300	66
96.	2610-C1	451	147	304	304	304	304	75
97.	2611-E1	166	61	105	105	105	105	2
98.	2612-B1	688	264	424	424	424	424	83
99.	2614-B1	476	155	321	321	321	321	21
100.	2614-E1	365	149	216	216	216	216	27
101.	2615-B1	278	109	169	169	169	169	27
102.	2617-B1	467	159	308	308	308	308	107
103.	2617-C1	467	143	324	324	324	324	82
104.	2620-B1	431	154	277	277	277	277	13
105.	2620-E1	397	138	259	259	259	259	24
106.	3740-B1	475	148	327	327	327	327	4

SX-JIN-004/2012

No	Casillas	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de la votación	Diferencia entre 1° y 2° lugar
107.	3740-C1	475	151	324	324	324	324	84
108.	3741-B1	299	86	213	213	213	213	121
109.	3742-B1	565	173	392	392	392	392	128
110.	3742-C1	564	146	418	418	418	418	186
111.	3743-E1	104	37	67	67	67	67	7
112.	3744-B1	149	39	110	110	110	110	16
113.	4042-B1	537	213	324	324	324	324	96
114.	4042-C1	536	211	325	325	325	325	96
115.	4043-C2	698	311	387	387	387	387	28
116.	4043-E1	612	290	322	322	322	322	53
117.	4045-C2	522	265	257	257	En blanco	257	26
118.	4046-C2	532	219	313	313	313	313	44
119.	4049-B1	637	261	376	376	376	376	91
120.	4051-B1	576	266	310	310	310	310	83
121.	4051- C1	575	239	336	336	336	336	103
122.	4053-B1	412	189	223	223	223	223	57
123.	4054-C1	512	227	285	285	285	285	91
124.	4055-B1	540	248	292	292	292	292	57
125.	4055-C1	540	233	307	307	307	307	85
126.	4055-C2	539	246	293	293	293	293	73
127.	4056-B1	705	362	343	343	343	343	65
128.	4056-E1	602	317	285	285	285	285	28
129.	4056-E1-1	601	258	343	343	343	343	45
130.	4056-E1-2	601	283	318	318	318	318	20
131.	4057-B1	666	306	360	360	360	360	6
132.	4059-B1	267	90	177	177	177	177	42
133.	4060-B1	400	153	247	247	247	247	93
134.	4060-E1	288	102	186	186	186	186	39
135.	4062-E1	482	140	342	342	342	342	68
136.	4066-B1	554	239	315	315	315	315	27
137.	4066-C1	554	226	328	328	328	328	82
138.	4068-B1	164	63	101	101	101	101	16
139.	4071-B1	760	331	429	429	429	429	29
140.	4072-B1	283	99	184	184	184	184	41

Ahora bien respecto de la casilla **4043 Contigua dos**, cabe aclarar que aun cuando en el acta de jornada electoral al identificar dicha casilla se tachó el recuadro de casilla extraordinaria, tal cuestión solo fue un error de anotación pues coinciden sustancialmente los funcionarios y

representantes de partido con los asentados en el acta de escrutinio la cual se identificó correctamente.

A la casilla **4046 Contigua dos**, en el acta de escrutinio se le identifica como extraordinaria dos y en el acta de jornada y hojas de incidentes se llenan los espacios de contigua y extraordinaria, sin embargo los funcionarios de la casilla son los autorizados en el encarte para la casilla 4046 contigua 2, además en la constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital, se advierten los mismos funcionarios y representantes y la denominación de la casilla es la correcta.

En el caso de la casilla **4054 Contigua uno**, aun cuando en el acta de escrutinio y cómputo y el acta de jornada se marcan los espacios relativos tanto a casilla contigua como a extraordinaria contigua, lo cierto es que tanto la hoja de incidentes como la constancia de clausura de casilla se identifica solo como contigua uno. Además los funcionarios de casilla coinciden en todas las actas y en el encarte.

No pasa inadvertido que en la casilla **4045 Contigua dos** el dato de boletas extraídas de la urna está en blanco, sin embargo, como el resto de los rubros coincide debe considerarse que la casilla no tiene error, dado que ese dato, por su naturaleza, es irrecuperable.

b.2 Casillas con error en rubros fundamentales

b.2.1 Errores no determinantes

En las siguientes casillas aún después de subsanar los datos faltantes o discordantes, existen inconsistencias entre los rubros fundamentales, sin embargo, los mismos no son determinantes porque la discordancia es menor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.

No	Casillas	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de la votación	Inconsistencia mayor	Diferencia entre 1° y 2° lugar
1.	1831-C1	579*	176	403	403**	405	403	2	68
2.	1841-C1*	442	159	283	283	283	278	5	7
3.	2294-B1	744	305	439	440	439	439	1	21
4.	2301-C1	487	209	278	277	278	278	1	34
5.	2308-B1	655	281	374	374	372	374	2	42
6.	3739-B1	536	165	371	371	371	370	1	26
7.	4043-B1	698	342	356	351	341	354	13	22
8.	4044-B1	594	245	349	343**	343	345	2	77
9.	4056-C1	705	346	359	360	359	359	1	45
10.	4073-B1*	739	280	459	458**	471	459	13	87

* La votación de esta casilla corresponde al cómputo distrital una vez asentados los votos reservados.
 ** Dato subsanado por esta sala mediante la lista nominal

Ahora bien, como se explicó aun cuando en estas casillas se actualiza el primer elemento de la causa de nulidad, el error no es determinante y, por tanto, debe conservarse la votación válida de tales centros de votación.

b.2.2 Errores determinantes

En este último cuadro se analizan dos casillas en las que se acredita la nulidad, pues existe error en los rubros fundamentales y es determinante pues la diferencia entre el primero y segundo lugar es numéricamente menor a la incongruencia encontrada como se advierte:

No	Casillas	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de la votación	Inconsistencia mayor	Diferencia entre 1° y 2° lugar
1	1830-E1-1	636	200	436	432*	636	436	4	2
2	2291-C1	416	175	241	241**	241**	191***	50	45
3	4057-E1-1	648	283	365	341**	341**	365***	24	6

*Dato subsanado por esta sala con la lista nominal.

** Dato obtenido del acta de casilla

*** Dato correspondiente a la constancia individual.

En el caso de la casilla 1830 E1 C1, se tiene como diferencia mayor la existente entre ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal y resultado de la votación pues el dato de boletas extraídas de la urna es inverosímil pues aun con el dato más cercano, esto es, el de boletas extraídas menos sobrantes y el de resultado de la votación, la diferencia es de doscientos.

De ahí que, es más probable pensar que el mismo se debe a un error de escritura pues corresponde al número de boletas recibidas, de ahí que no se tome en consideración para el análisis de error.

Sin embargo, aun de excluir ese rubro el resto de rubros fundamentales mantiene una diferencia superior a la del primero y segundo lugares, pues en ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal hay 432 y votación total emitida 436, mientras que entre el primero y segundo lugares hay dos, de ahí, que sea determinante.

SX-JIN-004/2012

Los mismo ocurre en las dos restantes en las que si bien no existe una cifra inverosímil, no hay coincidencia en ninguno de los tres rubros fundamentales y la diferencia entre ellos, es superior a la del primero y segundo lugares.

En la segunda, si bien hay coincidencia entre el rubro de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal del acta de casilla y el número de boletas extraídas de la urna obtenida de esa acta, esto es, 241, lo cual es incluso acorde con la votación total emitida en el acta de la casilla.

El error determinante deriva de que esa mesa de votación fue recontada por lo cual la suma de la votación total emitida cambio de 241 a 191, cifra que debe tenerse en cuenta al ser la cantidad que realmente consta en el paquete electoral.

Por lo tanto, si la diferencia entre el primero y el segundo lugares es de 45 y la inconsistencia insuperable es de 50, se trata de un error determinante.

Por último, en la tercera casilla, si comparamos la cantidad menor de los rubros fundamentales, 341, boletas extraídas de la urna o ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, en comparación 365 de votación total emitida se apartan en 24 votos, mientras que la diferencia entre el primero y segundo lugares es de 6.

Como se advierte, en las tres casillas ilustradas las diferencias entre los rubros fundamentales son mayores a la

existente entre el primer y segundo lugar, de ahí que se cumplan con los dos requisitos de la causal, esto es, el error y que el mismo sea determinante.

Por tanto, procede declarar la nulidad de las casillas **1830 Extraordinaria 1 contigua 1, 2291 Contigua 1 y 4057 Extraordinaria 1 contigua 1**. De ahí que proceda modificar el cómputo distrital en consecuencia.

Modificación de los cómputos distritales.

c.1 Mayoría Relativa

Total de votos en el distrito

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,748	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	51,946	CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	16,536	DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,692	TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS

 PARTIDO DEL TRABAJO	2,232	DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS
 MOVIMIENTO CIUDADANO	1,356	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,306	SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	10,485	DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	4,198	CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO
 PRD-PT	1,234	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
 PRD-MC	275	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO
 PT-MC	100	CIEN
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	CUARENTA
 VOTOS NULOS	5,147	CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE
VOTACIÓN TOTAL	156,295	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS

		NOVENTA Y CINCO
--	--	-----------------

Recomposición de cómputo por anulación.

La recomposición del cómputo distrital con la resta de la votación anulada en las casillas **1830-E1-1**, **2291 C1** y **4057-E1-1** debe quedar como sigue.

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALIGADOS	VOTACIÓN TOTAL DE CASILLAS ANULADAS			TOTAL DE VOTOS QUE DEBE RESTARSE AL CÓMPUTO DISTRITAL
	1830-E1-1	2291 C-1	4057-E1-1	
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	158	30	133	321
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	124	72	92	288
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	29	25	48	102
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	16	5	9	30
 PARTIDO DEL TRABAJO	2	3	5	10

SX-JIN-004/2012

 MOVIMIENTO CIUDADANO	2	2	2	6
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	58	16	17	91
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	20	15	26	61
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	7	14	7	28
 PRD-PT	3	2	6	11
 PRD-MC	0	1	1	2
 PT-MC	0	0	0	0
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0	0	0
 VOTOS NULOS	17	6	19	42
VOTACIÓN TOTAL	436	191	365	992

Ahora bien, de dicha recomposición por nulidad de la votación recibida en tres casillas, el cómputo distrital debe quedar como sigue:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALIGADOS	VOTACIÓN ANTERIOR	VOTACIÓN ANULADA	votación después de nulidad	
			NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,748	321	51,427	CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTO S VEINTISIETE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	51,946	288	51,658	CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	16,536	102	16,434	DIECISEIS MIL CUATROCIENTO S TREINTA Y CUATRO
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,692	30	3,662	TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
 PARTIDO DEL TRABAJO	2,232	10	2,222	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS
 MOVIMIENTO CIUDADANO	1,356	6	1,350	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,306	91	7,215	SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	10,485	61	10,424	DIEZ MIL CUATROCIENTO S VEINTICUATRO
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	4,198	28	4,170	CUATRO MIL CIENTO SETENTA

SX-JIN-004/2012

 PRD-PT	1,234	11	1,223	MIL DOSCIENTOS VEINTITRES
 PRD-MC	275	2	273	DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
 PT-MC	100	0	100	CIEN
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	0	40	CUARENTA
 VOTOS NULOS	5,147	42	5,105	CINCO MIL CIENTO CINCO
VOTACIÓN TOTAL	156,295	992	155,303	CIENTO CINCuenta Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES

Ahora bien, de dicha recomposición del cómputo, al restar la votación de las casillas cuya votación fue anulada, la distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados debe quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,427	CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	56,870	CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA

 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18,573	DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,874	OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO
 PARTIDO DEL TRABAJO	4,273	CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
 MOVIMIENTO CIUDADANO	2,926	DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,215	SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	CUARENTA
 VOTOS NULOS	5,105	CINCO MIL CIENTO CINCO

Votación final obtenida por los candidatos

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,427	CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE

 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	65,744	SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	25,772	VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,215	SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	CUARENTA
 VOTOS NULOS	5,105	CINCO MIL CIENTO CINCO

C.2. Representación proporcional

Para obtener la recomposición del cómputo distrital por el principio de representación proporcional se debe sumar al cómputo de mayoría relativa ya recompuesto la votación de las casillas especiales.

El total de la votación emitida en las casillas especiales es como sigue:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALIGADOS	CASILLAS ESPECIALES				
	2306-S1	2340-S1	2533-S1	4053-S1	TOTAL POR PARTIDO
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	93	87	99	60	339
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	90	60	131	112	393
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	78	36	101	35	250
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	11	10	14	8	43
 PARTIDO DEL TRABAJO	15	7	11	3	36
 MOVIMIENTO CIUDADANO	13	7	13	4	37
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	22	9	12	7	50
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1	1	1	1	4

SX-JIN-004/2012

	9	9	9	6	33
VOTOS NULOS					
VOTACIÓN TOTAL	332	226	391	236	1,185

De la suma de la votación obtenida en las casillas especiales al cómputo distrital por el principio de mayoría relativa los resultados obtenidos son:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALIGADOS	CÓMPUTO DISTRITAL DE MAYORÍA RELATIVA	TOTAL DE VOTACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES	TOTAL DE VOTOS	
			NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,427	339	51,766	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	56,870	393	57,263	CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18,573	250	18,823	DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,874	43	8,917	OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE
 PARTIDO DEL TRABAJO	4,273	36	4,309	CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE
 MOVIMIENTO CIUDADANO	2,926	37	2,963	DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,215	50	7,265	SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	4	44	CUARENTA Y CUATRO
 VOTOS NULOS	5,105	33	5,138	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO
VOTACIÓN TOTAL	155,303	1,185	156,488	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

Como se advierte, del cómputo recompuesto, el primer lugar de la elección de mayoría relativa conserva su posición. Hecho lo anterior, esto es, una vez claros los datos definitivos del cómputo, deben abordarse los aspectos relativos a la nulidad de la elección.

Con base en lo anterior, lo procedente es modificar los cómputos distritales de diputado por ambos principios y confirmar la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría a la fórmula encabezada por Verónica Carreón Fernández.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

SX-JIN-004/2012

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas **1830 Extraordinaria 1 contigua 1, 2291 Contigua 1 y 4057 Extraordinaria uno contigua uno.**

SEGUNDO. Se modifican los cómputos de la elección de diputados federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, correspondientes al distrito electoral federal 07 en Martínez de la Torre, Veracruz, en términos del considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la declaración de validez de la elección correspondiente al distrito electoral federal 07 en Martínez de la Torre, Veracruz.

CUARTO. Se confirma la constancia de mayoría otorgada a Verónica Carreón Cervantes como propietaria y Adelaida Ramagnoli Cagnant como suplente.

NOTIFÍQUESE personalmente al promovente y al tercero interesado, en los domicilios señalados en autos para tal efecto, por **oficio** al Consejo General y al Consejo Local en Veracruz, ambos del Instituto Federal Electoral; por **correo electrónico** al Consejo Distrital 07 con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con sendas copias certificadas de esta sentencia y, por **estrados** a los demás interesados, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29 y 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 103 y 110 del

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** las Magistradas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, **con el voto particular** de la Magistrada Claudia Pastor Badilla en lo referente a no modificar los errores en el cómputo distrital respecto a los datos de las actas y no hacer el estudio de recuento.

MAGISTRADA PRESIDENTE

JUDITH YOLANDA MUÑOZ TAGLE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YOLLI GARCÍA ALVAREZ

CLAUDIA PASTOR BADILLA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, FORMULA LA MAGISTRADA CLAUDIA PASTOR BADILLA EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD SX-JIN-04/2012.

Con el debido respeto a mis compañeras, no comparto el proyecto de la mayoría en lo que corresponde a los datos del cómputo sobre el que se realiza el análisis de las causas de nulidad de votación en casilla por error o dolo y, lo concerniente al recuento o solicitud de apertura de paquetes, con las consecuencias que de esto deriven.

Es decir, mi disenso es, en concreto, sobre lo siguiente:

1. La necesidad de corregir en el cómputo distrital los errores de captura de los datos de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, cuando éstas se impugnan por nulidad de votación por error o dolo, y;
2. La forma de resolver lo concerniente al término que indistintamente se usa en las demandas, como *error*, *error evidente*, *error aritmético*, *recuento*, *apertura de paquetes*, o *similares*. Es decir, me es indispensable fijar mi posición en

torno a las consecuencias que se siguen de entender esos vocablos en sus distintas acepciones lingüísticas, o bien, jurídicas.

Del primer aspecto, la mayoría considera que las modificaciones a los datos del cómputo solo son procedentes cuando medie la petición de parte de corregir por *error aritmético* los datos que lo conforman, sin que baste la sola solicitud de análisis por error o dolo.

Así, la premisa sobre la que descansa el razonamiento de la mayoría es que bajo el rubro de *error aritmético* deben encuadrarse tanto las equivocaciones en las operaciones propiamente de números, es decir, sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, elevación de potencias o extracciones de raíces, como las equivocaciones de captura de datos.

Esto es, equiparar lo correcto de las operaciones aritméticas a la debida captura de datos es tanto como aceptar que una suma pese a tomar en cuenta todos los sumandos y corresponder al resultado numérico es incorrecta por factores ajenos a la propia suma, cuando lo ordinario es que existan operaciones aritméticas correctas pese a que los datos capturados sean equivocados y viceversa.

Es por lo anterior que me aparto del criterio mayoritario que exige, para corregir la discordancia entre los datos del acta de la casilla y los capturados en el cómputo, que además de

SX-JIN-004/2012

señalar el error en la solicitud de nulidad de votación, los interesados deban señalar el término *aritmético*.

Insisto, para el debido análisis de la causa de nulidad por error o dolo, uno de los pasos indispensables es verificar los datos del acta de escrutinio y cómputo en casilla para, en su caso, excluir o conservar esa votación del cómputo general de que se trate.

Por lo tanto, si en el ejercicio correspondiente se observa discrepancia, esto no significa una falta o sustitución del juez a las reglas del principio dispositivo del proceso o de congruencia con lo pedido, pues la detección deriva, precisamente, de realizar lo pedido, esto es, verificar la existencia de *error* y de que la exclusión o declaración de conservación de la votación se hace respecto de la cifra cierta de lo recibido en casilla reflejada en el cómputo general.

En conclusión, me parece que la posición mayoritaria impide la depuración necesaria y adecuada de inconsistencias detectadas a partir del estudio de error a petición de parte, por la confusión entre los términos de *error aritmético* y *principio dispositivo*.

Por lo anterior, mi propuesta en este juicio es que al advertir inconsistencias entre los datos de las actas de seis casillas de los capturados en el cómputo, éste se rectifique, para después hacer el análisis de nulidad correspondiente sobre las cifras ciertas.

Así, los errores detectados y la propuesta de rectificación sería la siguiente:

1. Datos de la mesa de votación 2313 **contigua uno.**

CASILLA 2313 CONTIGUA UNO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL		RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	88	OCHENTA Y OCHO	88	OCHENTA Y OCHO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	77	SETENTA Y SIETE	77	SETENTA Y SIETE
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	45	CUARENTA Y CINCO	45	CUARENTA Y CINCO
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5	CINCO	5	CINCO
 PARTIDO DEL TRABAJO	8	OCHO	8	OCHO
 MOVIMIENTO CIUDADANO	4	CUATRO	4	CUATRO
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	30	TREINTA	30	TREINTA

CASILLA 2313 CONTIGUA UNO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL		RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	21	VEINTIUNO	21	VEINTIUNO
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	9	NUEVE	9	NUEVE
 PRD-PT	1	UNO	1	UNO
 PRD-MC	0	CERO	0	CERO
 PT-MC	0	CERO	0	CERO
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2	DOS	2	DOS
 VOTOS NULOS	1	UNO	10	DIEZ
VOTACIÓN TOTAL	291	DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO	300	TRESCIENTOS

La votación total emitida según los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo es trescientos (300), mientras que en el cómputo distrital del Instituto Federal Electoral es doscientos noventa y uno (291) pues, en lugar de capturarse diez (10) votos nulos, erróneamente se computó uno (1), de tal forma el

dato correcto que debe ser computado en votación total emitida es trescientos (300).

2. Datos de la mesa de votación 2535 contigua uno.

CASILLA 2535 CONTIGUA UNO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL		RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	121	CIENTO VEINTIUNO	121	CIENTO VEINTIUNO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	145	CIENTO CUARENTA Y CINCO	145	CIENTO CUARENTA Y CINCO
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	82	OCHENTA Y DOS	82	OCHENTA Y DOS
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6	SEIS	6	SEIS
 PARTIDO DEL TRABAJO	7	SIETE	7	SIETE
 MOVIMIENTO CIUDADANO	6	SEIS	6	SEIS
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	2	DOS	22	VEINTIDÓS

CASILLA 2535 CONTIGUA UNO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL		RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	24	VEINTICUATRO	24	VEINTICUATRO
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	10	DIEZ	10	DIEZ
 PRD-PT	4	CUATRO	4	CUATRO
 PRD-MC	2	DOS	2	DOS
 PT-MC	0	CERO	0	CERO
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	CERO	0	CERO
 VOTOS NULOS	10	DIEZ	10	DIEZ
VOTACIÓN TOTAL	419	CUATROCIENTOS DIECINUEVE	439	CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE

En el acta de escrutinio y cómputo, se asentó por votación total emitida cuatrocientos treinta y nueve (439), sin embargo, en el cómputo distrital se asentaron cuatrocientos diecinueve (419), lo cual es incorrecto pues en el recuadro correspondiente a la votación obtenida por el Partido Nueva Alianza, se consideró el

dato numérico dos (2) cuando el dato escrito con letra, el cual debe privilegiarse, es veintidós. Así, en el cómputo distrital, al Partido Nueva Alianza deben sumarse veinte votos, con un total de votación de cuatrocientos treinta y nueve (439).

3. Datos de la mesa de votación 2610 **contigua uno.**

CASILLA 2610 CONTIGUA UNO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL		RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	72	SETENTA Y DOS	72	SETENTA Y DOS
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	102	CIENTO DOS	102	CIENTO DOS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	46	CUARENTA Y SEIS	46	CUARENTA Y SEIS
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	26	VEINTISEIS	23	VEINTITRES
 PARTIDO DEL TRABAJO	5	CINCO	5	CINCO
 MOVIMIENTO CIUDADANO	3	TRES	3	TRES
 PARTIDO NUEVA	13	TRECE	13	TRECE

CASILLA 2610 CONTIGUA UNO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL		RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
ALIANZA				
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	22	VEINTIDÓS	22	VEINTIDÓS
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	10	DIEZ	10	DIEZ
 PRD-PT	1	UNO	1	UNO
 PRD-MC	0	CERO	0	CERO
 PT-MC	0	CERO	0	CERO
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	CERO	0	CERO
 VOTOS NULOS	7	SIETE	7	SIETE
VOTACIÓN TOTAL	307	TRESCIENTOS SIETE	304	TRESCIENTOS CUATRO

Los votos asentados en el acta de escrutinio para el Partido Verde Ecologista de México son veintitrés (23), lo que da un total de votación emitida de trescientos cuatro (304), sin embargo del cómputo distrital, se advierte que erróneamente

se computaron veintiséis (26) votos para el referido partido político, por lo que esa cantidad y el total capturado de trescientos siete (307) votos, son incorrectas.

4. Datos de las mesas de votación **3742** Básica y **3742** Contigua uno.

CASILLA 3742 BÁSICA				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL		RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	98	NOVENTA Y OCHO	92	NOVENTA Y DOS
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	202	DOSCIENTOS DOS	242	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	43	CUARENTA Y TRES	27	VEINTISIETE
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2	DOS	6	SEIS
 PARTIDO DEL TRABAJO	3	TRES	3	TRES
 MOVIMIENTO CIUDADANO	2	DOS	2	DOS
 PARTIDO NUEVA	6	SEIS	9	NUEVE

CASILLA 3742 BÁSICA				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL		RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
ALIANZA				
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	22	VEINTIDOS	30	TREINTA
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	6	SEIS	3	TRES
 PRD-PT	3	TRES	1	UNO
 PRD-MC	2	DOS	0	CERO
 PT-MC	0	CERO	0	CERO
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	CERO	0	CERO
 VOTOS NULOS	3	TRES	3	TRES
VOTACIÓN TOTAL	392	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS	418	CUATROCIENTOS DIECIOCHO

CASILLA 3742 CONTIGUA UNO		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL	RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	92	NOVENTA Y DOS	98	NOVENTA Y OCHO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	242	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS	202	DOSCIENTOS DOS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	27	VEINTISIETE	43	CUARENTA Y TRES
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6	SEIS	2	DOS
 PARTIDO DEL TRABAJO	3	TRES	3	TRES
 MOVIMIENTO CIUDADANO	2	DOS	2	DOS
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	9	NUEVE	6	SEIS
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	30	TREINTA	22	VEINTIDOS
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	3	TRES	6	SEIS

SX-JIN-004/2012

CASILLA 3742 CONTIGUA UNO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL		RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
 PRD-PT	1	UNO	3	TRES
 PRD-MC	0	CERO	2	DOS
 PT-MC	0	CERO	0	CERO
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	CERO	0	CERO
 VOTOS NULOS	3	TRES	3	TRES
VOTACIÓN TOTAL	418	CUATROCIENTOS DIECIOCHO	392	TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS

Como se observa, en el cómputo distrital, los votos a los partidos políticos, candidatos no registrados y nulos fueron intercambiados de una casilla a otra, dicha irregularidad, si bien no afecta los resultados obtenidos en el cómputo distrital, debe subsanarse pues, como ya se explicó, el cómputo debe ser correspondiente a los resultados reales obtenidos en las casillas.

5. Datos de la mesa de votación 2610 contigua uno.

CASILLA 4062 EXTRAORDINARIA UNO		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL	RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	101	CIENTO UNO	101	CIENTO UNO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	37	TREINTA Y SIETE	137	CIENTO TREINTA Y SIETE
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21	VEINTIUNO	21	VEINTIUNO
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6	SEIS	6	SEIS
 PARTIDO DEL TRABAJO	4	CUATRO	4	CUATRO
 MOVIMIENTO CIUDADANO	4	CUATRO	4	CUATRO
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	20	VEINTE	20	VEINTE
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	26	VEINTISÉIS	26	VEINTISÉIS
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	13	TRECE	13	TRECE

CASILLA 4062 EXTRAORDINARIA UNO				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL		RESULTADOS ASENTADOS EN ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO	
	NÚMERO	LETRA	NÚMERO	LETRA
 PRD-PT	1	UNO	1	UNO
 PRD-MC	1	UNO	1	UNO
 PT-MC	0	CERO	0	CERO
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	CERO	0	CERO
 VOTOS NULOS	8	OCHO	8	OCHO
VOTACIÓN TOTAL	242	DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS	342	TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS

En el acta de escrutinio se asentó que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo ciento treinta y siete (137) votos y un total de votación de trescientos cuarenta y dos (342), sin embargo, en el cómputo distrital a dicho partido se le computaron solo treinta y siete (37) votos y un total de votación emitida de doscientos cuarenta y dos (242). Esto es, el citado cómputo, otorga, a ese partido, cien (100) votos menos de los realmente obtenidos, por lo cual deben prevalecer las cantidades asentadas por los funcionarios en el acta el día de la jornada.

Ahora, para determinar cuáles de los datos son los que deben prevalecer debe atenderse a la naturaleza del cómputo distrital y el cómputo en casilla.

El artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que durante la sesión del cómputo distrital el presidente del consejo asiente en las formas establecidas para ello las cantidades resultantes de la votación consignada en cada acta de escrutinio y cómputo por casilla, en caso de que su copia coincida con la del expediente de casilla.

Así, se en caso de no existir recuento, los resultados que se computarán en el cómputo distrital serán los asentados en el acta de escrutinio de la casilla.

En el caso, no existió recuento de la casilla, por lo tanto, la única posibilidad de cifras a tener en cuenta por la autoridad distrital son las asentadas en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente.

En consecuencia, los datos computados por la autoridad, al no corresponder con el contenido de la documental pública que obra en autos, son los que deben eliminarse para sumar los consignados en las actas.

Consecuencias del uso indistinto de los vocablos *error*, *inconsistencias*, *recuento*, *apertura* o similares.

Para resolver lo concerniente a las consecuencias de derecho de tales vocablos es necesario atender al contenido del artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que se refiere a la procedencia del recuento.

En esa disposición, en el apartado 1, inciso b), se establece que el cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

b. Cotejar el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del presidente del Consejo Distrital.

b.1. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en la forma que corresponda.

b.2. Si los resultados no coinciden, o

b.3. Se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado del acta de escrutinio y cómputo, o

b.4. No existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo,

b. 5. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;

Procedimiento de recuento.

El inciso d) del mismo apartado la norma dispone que el consejo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, cuando:

1. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
3. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Hasta aquí, la disposición de recuento, en lo que a su procedencia se refiere contempla, al menos, dos obligaciones para la autoridad administrativa electoral.

La primera, prevista en el inciso b), de realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y

SX-JIN-004/2012

cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo.

La segunda, en el inciso h), cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya pedido, además de las de votos nulos y votación total a favor de un mismo partido.

De esta suerte, la primera obligación dada por la norma a la autoridad administrativa de realizar de nuevo el escrutinio y cómputo en casilla, es decir, el recuento, tiene como única condición que se presenten los supuestos ahí descritos.

La segunda parece, al menos en una primera lectura, decir que el recuento procederá, por inconsistencias, siempre que no pueda subsanarse con otros elementos y a petición de parte, es decir, que el recuento queda supeditado a esas dos condiciones.

Sin embargo, la lectura de esa segunda disposición debe rechazarse, porque la expresión *a satisfacción plena de quien lo haya pedido*, no se refiere a la procedencia del recuento, pues ésta se encuentra definida desde el inciso b), como obligación de la autoridad, siempre que se den los supuestos ahí previstos, por lo cual, esa expresión debe entenderse como una excepción a esa obligación, es decir, que podrá no realizarse el recuento, siempre que sea posible subsanar la

inconsistencia y quedan conformes quienes tuvieran interés en lo contrario.

Es decir, de conformidad con el principio del legislador racional que consiste en presumir la coherencia del sistema jurídico en el que cada norma tiene un significado y aplicación específico que impide leer las disposiciones de forma excluyente, sería absurdo considerar que la misma disposición establece al mismo tiempo la obligación de la autoridad administrativa de recontar la votación en casilla en caso de inconsistencias y, que el cumplimiento de esa obligación se encuentre supeditado a petición de parte.

Así, la lectura que permite armonizar esas disposiciones y que, además, atiende a la naturaleza de interés público del proceso electoral, es que la regla general de procedencia del recuento es la prevista en el inciso b), de oficio en los supuestos ahí descritos y, la excepción, la prevista en el inciso h), cuando se subsanen las inconsistencias y esto lo apruebe quien tenga interés en lo contrario.

De esta suerte, me parece que es intrascendente para efectos de la posición de este tribunal si en las demandas se solicita, bajo el nombre de *error, no apertura o recuento*, verificar la votación en una casilla, pues basta con que identifique el número de la mesa de votación, para que proceda corroborar el apego de lo realizado por la autoridad administrativa al procedimiento específico y, en su caso

establecer las consecuencias de derecho desde la realización del cómputo.

En otras palabras, verificar si la autoridad administrativa cumplió con el procedimiento del cómputo distrital y el recuento de votación en casilla en los casos en que esto debe ser oficioso, requiere, únicamente, de que en la demanda se señale la impugnación del cómputo distrital de que se trate y se identifiquen los números de las casillas que bajo cualquiera de los vocablos enunciados, *error, recuento, no apertura, inconsistencias* o similares, se citen en la demanda.

Es por lo anterior que no comparto la posición de la mayoría de limitar el análisis de lo pedido a la causa de nulidad de votación en casilla por error o dolo, sin atender, antes, a lo realizado por la autoridad administrativa en relación con los recuentos, dado que los vocablos *error o inconsistencias*, se usan indistintamente para ambos escenarios, incluso, por las propias integrantes de la mayoría.

Así, la exhaustividad que debe caracterizar la labor jurisdiccional de un tribunal constitucional implica un análisis pormenorizado de todos los escenarios que bajo cualquiera de los vocablos enunciados hagan las partes, antes de exigirles precisiones lingüísticas para dictar una respuesta de fondo, que ni los expertos en derecho podemos cumplir cuando hablamos de recuentos, inconsistencias, errores o palabras similares.

Por lo anterior, mi propuesta en este juicio sería analizar 153 casillas en los términos siguientes:

Definir cuáles ya fueron recontadas por la autoridad administrativa electoral, por lo cual, al estar satisfecha la pretensión ya no podría prosperar lo pedido.

Así, las mesas de votación en ese supuesto son veintidós, que se identifican en el siguiente cuadro.

No.	Casilla
1	1830-Extraordinaria uno contigua uno
2	1831-Contigua uno
3	1841-Contigua uno
4	2285-Contigua uno
5	2287-Básica
6	2291-Contigua uno
7	2294-Básica
8	2297-Básica
9	2301-Contigua uno
10	2308-Básica
11	2311-Contigua uno
12	2315-Contigua uno
13	2331-Básica
14	2359-Básica
15	3739-Básica
16	4043-Básica
17	4043-Extraordinaria uno
18	4044-Básica
19	4056-Contigua uno
20	4057-Extraordinaria uno contigua uno
21	4060-Extraordinaria uno
22	4073-Básica

Después analizar las que, al coincidir en rubros fundamentales, tampoco procedería el recuento, de conformidad con los criterios adoptados por este tribunal en diversas ejecutorias, las cuales quedan como sigue:

Casillas en las que existe plena coincidencia en todos los rubros, tanto fundamentales como auxiliares.

No	Casillas	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de la votación	Diferencia entre 1° y 2° lugar
1	427-E1	517	142	375	375	375	375	83
2	427-E2	302	132	170	170	170	170	27
3	429-B1	714	185	529	529	529	529	99
4	429-E1	252	80	172	172	172	172	11
5	430-B1	282	107	175	175	175	175	24
6	430-E2	186	71	115	115	115	115	5
7	432-B1	460	161	299	299	299	299	22
8	433-E2	376	85	291	291	291	291	25
9	435-B1	526	170	356	356	356	356	23
10	435-C1	526	182	344	344	344	344	26
11	436-B1	583	165	418	418	418	418	55
12	436-E1	325	82	243	243	243	243	77
13	437-C1	489	149	340	340	340	340	15
14	437-E1	212*	71	141	141	141	141	24
15	439-B1	741	258	483	483	483	483	90
16	441-B1	624	183	441	441	441	441	19
17	447-B1	473	161	312	312	312	312	38
18	447-C1	473	137	336	336	336	336	55
19	450-E1	589	132	457	457	457	457	27
20	450-E2	479	129	350	350	350	350	80
21	451-B1	446	116	330	330	330	330	166
22	452-E1	276	86	190	190	190	190	14
23	453-E1	149	43	106	106	106	106	28
24	456-B1	226	56	170	170	170	170	91
25	457-E1	210	51	159	159	159	159	39
26	1830-C1	519	192	327	327	327	327	41
27	1836-B1	181	53	128	128	128	128	69
28	1838-C2	527	248	279	279	279	279	68
29	1839-C1	642	301	341	341	341	341	132
30	2282-C1	567	257	310	310	310	310	11
31	2286-B1	627	311	316	316	316	316	11
32	2286-C4	626	332	294	294	294	294	12
33	2286-E1	560	229	331	331	331	331	20
34	2286-E1-1	560	263	297	297	297	297	25
35	2287-C1	490	222	268	268	268	268	11
36	2291-B1	416*	203	213	213	213	213	12
37	2292-B1	423	158	265	265	265	265	49
38	2292-C1	423	179	244	244	244	244	29
39	2307-C1	673	249	424	424	424	424	100
40	2308-C1	654	271	383	383	383	383	65
41	2310-B1	455	178	277	277	277	277	30
42	2310-C1	455	178	277	277	277	277	61
43	2311-B1	544	223	321	321	321	321	52

No	Casillas	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de la votación	Diferencia entre 1° y 2° lugar
44	2312-B1	479	176	303	303	303	303	33
45	2312-C1	479	178	301	301	301	301	29
46	2313-B1	472	158	314	314	314	314	45
47	2313-C1	471	171	300	300	300	300	15
48	2314-B1	534	226	308	308	308	308	52
49	2314-C1	534	223	311	311	311	311	44
50	2314-C2	534	216	318	318	318	318	57
51	2326-E1	641	186	455	455	455	455	40
52	2332-B1	399	113	286	286	286	286	71
53	2332-E1	343	106	237	237	237	237	65
54	2347-B1	423	112	311	311	311	311	84
55	2348-B1	523	148	375	375	375	375	64
56	2348-C1	522	162	360	360	360	360	80
57	2350-B1	67	33	34	34	34	34	17
58	2360-C1	651	250	401	401	401	401	55
59	2364-E1	254	91	163	163	163	163	12
60	2369-B1	364	99	265	265	265	265	104
61	2526-C2	529	183	346	346	346	346	60
62	2526-E1	479	167	312	312	312	312	58
63	2526-E1-1	478	175	303	303	303	303	69
64	2527-B1	683	290	393	393	393	393	45
65	2528-B1	739	257	482	482	482	482	44
66	2531-B1	501	197	304	304	304	304	77
67	2532-C1	521	163	358	358	358	358	140
68	2533-B1	499	183	316	316	316	316	59
69	2533-C1	499	192	307	307	307	307	44
70	2534-B1	481	179	302	302	302	302	29
71	2534-C1	481	173	308	308	308	308	66
72	2535-B1	674	247	427	427	427	427	52
73	2535-C1	673	234	439	439	439	439	54
74	2537-B1	482	160	322	322	322	322	64
75	2538-B1	540	209	331	331	331	331	85
76	2538-C1	540	210	330	330	330	330	85
77	2539-B1	726	271	455	455	455	455	30
78	2539-C1	725	261	464	464	464	464	46
79	2543-E1	280	97	183	183	183	183	53
80	2548-B1	746	233	513	513	513	513	40
81	2549-B1	638	222	416	416	416	416	62
82	2554-B1	593	279	314	314	314	314	20
83	2555-B1	617	249	368	368	368	368	46
84	2556-B1	330	108	222	222	222	222	29
85	2561-B1	581	207	374	374	374	374	146
86	2565-E1	274	98	176	176	176	176	18
87	2610-B1	452	152	300	300	300	300	66
88	2610-C1	451	147	304	304	304	304	75
89	2611-E1	166	61	105	105	105	105	2
90	2612-B1	688	264	424	424	424	424	83

SX-JIN-004/2012

No	Casillas	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que votaron conforme a la Lista Nominal	Boletas extraídas de la urna	Suma de resultados de la votación	Diferencia entre 1° y 2° lugar
91	2614-B1	476	155	321	321	321	321	21
92	2614-E1	365	149	216	216	216	216	27
93	2615-B1	278	109	169	169	169	169	27
94	2617-B1	467	159	308	308	308	308	107
95	2617-C1	467	143	324	324	324	324	82
96	2620-E1	397	138	259	259	259	259	24
97	3740-B1	475	148	327	327	327	327	4
98	3740-C1	475	151	324	324	324	324	84
99	3741-B1	299	86	213	213	213	213	121
100	3742-B1	565	173	392	392	392	392	128
101	3742-C1	564	146	418	418	418	418	186
102	3743-E1	104	37	67	67	67	67	7
103	3744-B1	149	39	110	110	110	110	16
104	4042-B1	537	213	324	324	324	324	96
105	4042-C1	536	211	325	325	325	325	96
106	4043-C2	698	311	387	387	387	387	28
107	4045-C2	522	265	257	257	En blanco	257	26
108	4046-C2	532	219	313	313	313	313	44
109	4049-B1	637	261	376	376	376	376	91
110	4051-B1	576	266	310	310	310	310	83
111	4053-B1	412	189	223	223	223	223	57
112	4054-C1	512	227	285	285	285	285	91
113	4055-B1	540	248	292	292	292	292	57
114	4055-C1	540	233	307	307	307	307	85
115	4055-C2	539	246	293	293	293	293	73
116	4056-B1	705	362	343	343	343	343	65
117	4056-E1	602	317	285	285	285	285	28
118	4056-E1-1	601	258	343	343	343	343	45
119	4056-E1-2	601	283	318	318	318	318	20
120	4057-B1	666	306	360	360	360	360	6
121	4059-B1	267	90	177	177	177	177	42
122	4060-B1	400	153	247	247	247	247	93
123	4062-E1	482	140	342	342	342	342	68
124	4066-B1	554	239	315	315	315	315	27
125	4066-C1	554	226	328	328	328	328	82
126	4068-B1	164	63	101	101	101	101	16
127	4071-B1	760	331	429	429	429	429	29
128	4072-B1	283	99	184	184	184	184	41

Como se observa, en estas casillas, al coincidir todos los rubros, tanto fundamentales como auxiliares, no se actualiza en supuesto de recuento en estudio.

Casillas con aparente error en rubros fundamentales

	Casilla	Boletas Recibidas	Boletas Sobrantes	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Ciudadanos que Votaron conforme a la lista nominal	Boletas Extraídas de la Urna	Suma de resultados de votación
1	2545-B1	750	283	467	750	467	467
2	2620-B1	431	154	277	431	277	277
3	4051-C1	575	239	336	575	336	336

En las casillas 2545-B1, 2620-B1 y 4051-C1, la autoridad administrativa no ordenó nuevo escrutinio y cómputo aun cuando, se advierte inconsistencia entre los rubros fundamentales del acta.

Sin embargo, de las constancias se advierte que la responsable subsanó lo anterior pues advirtió que el dato asentado en personas que votaron conforme a la lista nominal por los funcionarios de casilla fue el correspondiente a la suma de ciudadanos que votaron, más representantes y boletas sobrantes, por lo cual, al corregir la suma, todos los rubros coincidían.

Por lo cual, los errores, al encontrar explicación en el resto de los datos del documento en análisis hizo innecesario el recuento, sin que se advierta de las actas circunstanciadas de cómputo distrital o en las de los grupos de recuento o incluso en la sesión previa al cómputo distrital manifestación en contrario de los representantes partidistas y por ende, lo correcto de no remitir esos paquetes a recuento.

SX-JIN-004/2012

Este es el estudio que me parece hace falta en el proyecto que aprueba la mayoría.

De ahí que me aparte del criterio mayoritario.

MAGISTRADA

CLAUDIA PASTOR BADILLA

ANEXO 1

A)







B)

"(Abuceos).

Voz de mujer: Pues no, como que no somos muy disciplinados, eso que es lo que no le podemos dar a nuestro visitante, que tenga la oportunidad de vernos, porque el hecho de que con el paraguas levantada impide a los de atrás que tengan visibilidad, y seguro que muchos de ustedes viajaron de muy lejos de nuestro estado, de los lugares más recónditos para venir a ver a Peña Nieto, así que les pedimos por respeto que hagamos ese ejercicio.

SX-JIN-004/2012

Voz de hombre: Claro que sí, muchas gracias amigas y amigos, como siempre les damos la más cordial de las bienvenidas, habremos de resaltar... habremos de resaltar la presencia y lo hemos dicho lo dijimos hacer un rato...

(Música EPN)

Voz de hombre: Y esta celebración no puede ser de otra manera, cuando recibimos a un hombre que ya es veracruzano, que nos ha pedido que lo adoptemos como un veracruzano más, bienvenido a tu casa Enrique Peña Nieto.

(Música)

Voz de hombre: Se levantan todas las sombrillas, giran las sombrillas, se agitan las pancartas y se escucha el grito de Veracruz, porque México son las metas del cambio, el cambio que representa Enrique Peña Nieto.

(Música EPN)

Voz de hombre: Y este es el entusiasmo que nos ha caracterizado en Veracruz, porque hoy, amigos y amigas... amigos y amigas con ustedes el próximo presidente de México Enrique Peña Nieto y la señora Angélica Rivera de Peña. Y Enrique Peña Nieto saluda a Veracruz, Enrique Peña Nieto esta con Veracruz, porque Veracruz esta con Enrique Peña Nieto.

Muchísimas gracias damas y caballeros, muchísimas gracias, amigas y amigos maestros presiden esta celebración del día el maestro el candidato de la coalición "Compromiso por México" Enrique Peña Nieto, la señora Angélica Rivera de Peña, saludamos también a dirigentes y ex dirigentes sindicales del magisterio veracruzano, a directivos de instituciones educativas, a dirigentes candidatas y candidatos de nuestro partido y a los representantes y los medios de comunicación, pero de una manera muy especial saludamos a esta gran representación de maestras y maestros de México que con su trabajo construyen la grandeza de nuestra patria.

Sean bienvenidas y bienvenidos amigos de equipo, y también y a continuación. y también a continuación el líder 32 del SNTE Diputado Profesor Juan Nicolás Callejas Arroyo.

En uso de la voz Juan Nicolás Callejas Arroyo: Me da pena nunca he dado la espalda y menos dar la espalda al licenciado Enrique Peña Nieto, le pido disculpas por dar la espalda, hoy señor candidato a la Presidencia de la República, por nuestro partido el Partido Revolucionario Institucional, le manifiesto que valoramos SU justa dimensión y su presencia en esta señorial

Misantla, cuna del insigne maestro Alfonso Arroyo Flores (aplausos), constructor de la unidad del magisterio federal veracruzano, hace veintiocho años se nos fue, pero aquí está presente en esta lucha con usted señor presidente de la república en el 2012, gracias Enrique Peña Nieto.

Los maestros hemos entendido que hay sentido de pertenencia, hemos entendido que para luchar, debe lucharse con convicción y debe lucharse con compromiso mucho se nos criticó que se nos habían puesto cruces, aquí los que vinieron con sus propios recursos, cada quien portando con entusiasmo ese espíritu de triunfo que ya sentimos en este momento, por ello le expresamos respetuosamente a todos ustedes ¡muchas gracias! porque es la mejor forma de festejar el 15 de mayo, adelanto el triunfo Gracias compañeros.

El equipo político de la sección 32 del Sindicato Nacional de trabajadores de la Nación es Institucional, es respetuoso de los órganos de gobierno de nuestro sindicato, el sindicato nacional de trabajadores de la educación, y como tal reconocemos y expresamos nuestro compromiso de nuestro Comité Ejecutivo Nacional porque queremos seguir siendo Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Nuestra corriente es plural, al interior de la sección 32, pero al mismo tiempo en esa pluralidad en donde respetamos la manera de pensar de cada quien en donde hacemos honor a Voltaire en donde decía estaré en contra de lo que diga, pero defenderé con la vida el derecho que tengas para decirlo aquí respetamos a los demás, pero aquí estamos los maestro priistas diciéndole a Peña Nieto. vas a ser Enrique nuestro presidente de la república.

En esta pluralidad siento propicio el momento, para manifestar un cordial saludo a Gustavo

Martínez Aguirre presidente del Comité Nacional de Acción Política de nuestro sindicato, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Y al Senador Gerardo Montenegro integrante de este mismo Comité Nacional de Acción Política. Veracruz señor candidato es un Estado en donde tenemos un gobernado con mano firme, con mano segura. el doctor Javier Duarte de Ochoa. Javier Duarte de Ochoa es amigo de los maestros, porque ha sabido cumplir con los maestros, por ello desde aquí le decimos al señor gobernador los maestro de México, no subimos al reconocimiento que hace el banco mundial, en ese sentido de que tenemos en el estado fortaleza económica y transparencia administrativa, ahora somos más competitivos pasamos del lucrar veinticuatro al número trece, tengo la seguridad de que seguiremos creciendo y que el gobierno del estado seguirá cosechando la simpatía no nada más de los veracruzanos sino de todos los mexicanos.

Hoy quiero manifestar que en este contexto de unidad de los veracruzanos, nos desenvolvemos los trabajadores de la educación, y hacemos reflexiones en este país hay 60 millones de pobres y de esos 60 millones casi la mitad son niños, niños que están en la pobreza alimentaria, niños a los que no se les cumple el derecho a la salud, tenemos niños con grandes problemas de desnutrición, con parásitos, con anemia, tenemos dentro de esos niños que no tienen vivienda digna y que habitan en comunidades sin luz, trabajamos con niños a los que no se les garantiza de manera plena sus derechos consagrados en la constitución.

Según datos del banco mundial dentro de los países emergentes más importantes México es el más rezagado en abatir la desigualdad y la pobreza, no obstante señor candidato con esos 60 millones de pobres, con esos 30 millones de niños en pobreza alimentaria, con esos niños que ha dejado huérfanos la inseguridad de este país, con esa población que está sufriendo, con esa trabajamos optimistamente los maestros de México y nos desenvolvemos a lo largo y ancho de este estado.

Licenciado Peña Nieto, estamos seguros que en usted encontraremos el cambio que la educación pública de este país reclama porque. porque el ejecutivo federal es el responsable de la rectoría de sistema educativo nacional de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los maestros han dado claro ejemplo de su compromiso con la sociedad y lo podemos ilustrar aquí tenemos preocupaciones.

Tuvimos a un José Vasconcelos llamado Maestro de América que fue rector de la UNAM y por su lema es sumamente conocido "Por mi raza hablará el espíritu", a don Jaime Torres Bodet que en su tiempo director general de la UNESCO, fundador de la Escuela Normal, para el maestro director de la normal superior, el señor fueron secretarios de educación y otros más que le dieron renombre a la Secretaria y a la educación pública de este país.

Hoy nos preocupa porque estamos por terminar un sexenio a donde se acusa a los maestros, pero hornos tenido en menos de 6 años, cuatro secretarios de educación a Doña Josefina, Lujambio, y el Doctor Córdoba. cuatro secretarios de educación puedo haber proyecto de educación? No, no lo hubo, por lo tanto no debe haber candidato en la educación el discurso si no hay una verdadera propuesta educativa, es por eso que queremos pedirle señor, señor en la educación descansa el desarrollo de México, si hay, si hubiera inversión productiva habría generación de empleo y al haber generación de empleo no tendríamos niños desnutridos, niños con hambre, en esta gran reforma que vemos en usted, tendremos niños que aparte de tener el derecho a la educación, tengan derecho a la salud, y aparte de derecho a la salud tengan la alimentación para que no se estén durmiendo en nuestras aulas querernos educación de calidad.

En usted estamos situando la confianza de un pueblo que quiere cambiar, señor candidato sabemos que su firma representa un gran compromiso, pero estamos seguros porque lo vemos aunque lo critiquen, y usted si cumple con sus compromisos. Con ello, cuando usted nos dice que en ese compromiso que va firmo, cobertura total o universal desde nivel preescolar hasta bachillerato en los próximos seis años. le está diciendo al pueblo de México, en mi gobierno habrá desarrollo educativo es el mejor regalo que nos está dando señor candidato.

Cuando usted dice, ampliar la cobertura en el nivel superior, que signifique un millón y medio más de oportunidades para estudios de jóvenes en la universidad, programa ambicioso el que siempre estamos reclamando y que usted ya firmo el compromiso y

lo aplaudimos rehabilitación de las doscientas cincuenta mil escuelas del país para que tengan condiciones dignas donde reciba una mejor educación. Gracias señor candidato y cuente con nosotros para que cuando sea presidente lo que tengamos que hacer, lo haremos por tener mejores escuelas más equipadas, con mejores tecnologías, que se conviertan en verdaderos centros de investigación educativa.

/Equipo, equipo, equipo!

Es necesario decirle, que somos un gremio que requiere una república con certidumbre laboral, una educación de impacto constitucional de laica, de gratuita en la defensa de la educación pública y la calidad de la educación sea un verdadero compromiso hermoso que no se cuestionado a los maestros ya no somos apóstoles, somos de sangre, de carne y de hueso, somos padres de familia, somos madres de familia, tenemos hijos y somos parte de esta sociedad, por lo tanto señor candidato cuando este en la silla presidencial acuérdesese de sus maestros y ojala tengamos salarios dignos y seguridad social.

(Aplausos)

No rechazamos la evaluación universal, pero queremos saber que se va a evaluar, con que se va a evaluar y para que se va a evaluar, si no hemos tenido secretarios de educación, porque paso Josefina, porque paso Lujambio y ahora llega un doctor quien nos dice que es lo que se va a evaluar y para que se va a evaluar, queremos un órgano autónomo de evaluación, que sea imparcial que sepa que los resultados van a utilizarse para la profesionalización del magisterio, señor candidato los maestros somos investigadores permanentes y lo hacemos con nuestros propios recursos, los que terminan su licenciatura andan con los recursos de su bolsa buscando donde ofertan maestría. y están haciendo maestrías, están haciendo doctorados, están haciendo diplomados, están haciendo especializaciones, (,)jala, ojala y el gobierno de la república para los maestros las licenciaturas, las maestrías los doctorados, los diplomados y las especialización fueran gratuitas, ojala señor sea utilizada la tecnología porque si queremos entrar a la profesionalización del magisterio, pero hagámoslo con seriedad, para que con seriedad podamos entrar a esta nueva revolución educativa en la que estamos viendo que usted la va a encabezar, por ello queremos una política de estado que se nombra en el sostenimiento y el crecimiento de las instituciones educativas.

Hoy los trabajadores de la educación el equipo priista, aquí esta, somos maestros pero somos priistas y aquí estamos todos, refrendamos nuestro compromiso con México, con su sociedad, con Enrique Peña Nieto, para Enrique Peña Nieto sea nuestro Presidente de la República.

Y para que dos jóvenes luchadores sociales en nuestro Estado José Yunes Zorrilla y Héctor Yunes landa sean nuestros senadores de la república, y aquí señor estamos luchando en cada distrito y a los candidatos les consta porque queremos ganar las diputadas federales, queremos que Enrique Peña Nieto tenga gobernabilidad, que tenga mayoría en la cámara de diputados y en la cámara de senadores gracias señor. gracias por venir a nuestro estado, el estado donde gobierna Javier Duarte de Ochoa, gracias por venir a mi pueblo, mi pueblo no olvidará a Enrique Peña Nieto por que ha sembrado usted esa emoción del cambio, ojala que cuando este en la silla presidencial, recuerde que Veracruz, que Misantla es un pueblo de oportunidades que aspira a seguir progresando y desarrollando y con su ayuda este propósito será realidad, únicamente si usted me permite aquí esta la fuerza del magisterio de todos los veracruzanos. aquí esta el profesor Juan Nicolás Callejas Arroyo, Secretario General,

Gracias profesor Manuel Arellano Méndez líder de la sección 56 de SNTE, gracias al maestro Enrique Gorozpe dirigente de la federación de sindicatos ya agrupaciones académicas de la Universidad Veracruz, gracias maestra Azela Servin Murrieta del Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio de la Educación gracias que es una gran institución en este estadio, Gracias Enrique Cruz Canseco dirigente del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Educación en Veracruz. gracias Ricardo Díaz Herlindo Secretario General del SUVSEV, Gracias Lic. Alberto Alfonso Líder del Sindicato Independiente del Trabajadores de la Educación, gracias Luis Alfonso Polo Líder del Sindicato, gracias ing. Emmanuel Oliveros Presidente de la Federación Nacional y Líder Único de los Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, gracias Héctor Mancera, líder del estatal de trabajadores, gracias Eliseo Chagoya Islas líder del sindicato trabajadores de

telebachillerato SITTEBA, gracias José Gabriel Reyes Salazar líder del sindicato de trabajadores de la educación del SETEV, Gracias Genovevo Zapot líder estatal del SETSE, gracias Romano González Rivas Líder de la educación tecnológica en Veracruz, gracias Mario Chama Díaz líder del Sindicato Magisterial del Estado de Veracruz. Señor candidato, gracias a estos líderes se construye la educación en Veracruz, gracias por estar en nuestra tierra.

Enrique Peña Nieto en uso de la voz:

A este proyecto participen, hagan presencia, saludo a los jóvenes de Veracruz, y saludo por supuesto a quienes representan al magisterio, a los maestros, a los hombres del campo, a los hombres de la industria, en pocas palabras a los hombres dedicados a la atención de sus familias y al progreso de su estado saludo a los hombres de Veracruz.

Gracias por darme esta gran oportunidad de estar entre ustedes. de saludarles con respeto, para ver si haya arriba que durante un buen rato una nube nos haya cobijado con esta sombra en este día caluroso en el que Misantla nos recibe gracias aquí atrás, allá a lo lejos, aquí arriba, allá atrás de este lado.

Maestro Juan muchas gracias por sus palabras, que dejan de manifiesto el compromiso que maestras y maestros tienen en el proyecto que marca el cambio del rumbo, el cambio para transformar a Veracruz y transformar a México, el cambio que permita que realmente desde la educación demos lugar a que México tenga mayor desarrollo, oportunidades, empleo, crecimiento económico, seguridad social para todos los mexicanos, hoy es el día que venimos a celebrar a quienes por muchos años dando lo mejor de sí su entrega cotidiana su preparación permanente, se dedicación a la formación de las nuevas generaciones, quienes han modelado las sociedades que México ha tenido y quienes han dado su trabajo y su entrega a favor a la cauda de desarrollo y crecimiento de México, porque partimos de reconocer con toda claridad que el desarrollo de cualquier nación, cualquier estado está en la educación, un pueblo está destinado a tener progreso y mejor futuro a partir de la educación esto lo sabemos y razón de ello para pensar ahora y venir comprometiendo que será en la educación, donde encontremos el mayor cimiento a la política que siga el gobierno que quiero encabezar para que México tenga mayores oportunidades entre los mexicanos para el mejor desarrollo y progreso educar, educar significa forma conciencias, inculcar principios, enseñar a vivir con responsabilidad de nuestras maestras y maestros hemos aprendido y hemos recibido esta formación de exigencia de crítica, el espíritu de libertad que nos permita realmente construir de los disensos, las diferencias el acuerdo que nos permita transitar a una sociedad en su conjunto, hacia mejores condiciones y eso es lo que vengo postulando en esta campaña postulando, está la campaña que encabezo, la campaña del Partido Revolucionario Institucional, en la alianza por el Partido Verde es un proyecto que convoca a la unidad de los mexicanos. que reconoce las diferencias que legítimamente le identifica pero que sabemos muy bien que este es el momento de la conciliación, que este es el momento de deponer intereses particulares o de grupo, para privilegiar a los intereses que deben marcar el destino de nuestra patria. este es el momento de estar unidos y de en libertar y darle causa y curso a lo que en verdad genera aceptación entre la sociedad siendo insisto, respetuoso de las diferencias que hay legítimamente en la sociedad mexicana, siendo respetuosos del libre pensamiento de cada mexicano pero convocando a que en unidad seamos capaces de avanzar y construir los acuerdos que México necesita, para generarle a los mexicanos mayores oportunidades para su desarrollo individual, como ya lo he señalado permitirle a cada mexicano construir su propia histórica de éxito.

En pleno siglo XXI en materia educativa, tenemos nuevos retos y nuevos desafíos, es de reconocer que la participación y el compromiso de las maestras y maestros de México hicieron posible que el siglo XX pudiéramos abatir el analfabetismo extendido por todo el país, en el México Posrevolucionario prácticamente el 90% de los mexicanos no sabían leer y escribir y fue gracias a los maestros de México, que México cambiara, que México evolucionara, que México fuera acorde con los cambios que el mundo estaba experimentando, que los mexicanos pudieran tener una mayor educación que les permitiera prepararse para los desafíos de su tiempo y de su momento, pero al igual que entonces hoy que estamos en pleno siglo XXI, nuevos

retos que asumir, nuevos retos que acometer, para que los mexicanos puedan vivir en el mundo global y competitivo que hoy tenemos y mayores exigencias tengan los mexicanos, mayores oportunidades para alcanzar éxitos individuales y colectivos, eso lo habremos de lograr por eso hoy aquí en la felicitación a las maestras y maestros de México, hoy les convoca para que también en alianza con ustedes emprendamos la revolución educativa que permita a los mexicanos vivir con mejor calidad de vida, con mejor educación, con mejores oportunidades de vida, con seguridad social, con bienestar que tengan los mexicanos que disfruten de esta gran nación.

En esta competencia democrática que es precisamente uno de los logros de los mexicanos en el siglo XX, y en la transición al siglo XXI, repastando la pluralidad que distingue a los mexicanos y el poder disenter de que les pretendan asumir posiciones absolutas, nadie puede asumirse dueño de libertades totales y absolutas en México prevalece la condición democrática y plural que debe seguir distinguiendo a la sociedad mexicana y vengo a convocarles a los maestros de México para que hagamos una nueva alianza que permita que en unidad vayamos a propiciar, insisto, las oportunidades en más educación y de mejor educación a todos los mexicanos, que en libertad los maestros decidan el proyecto que este a la altura de dar los resultados a los mexicanos que eso que a ustedes les aprendimos el espíritu de libertad, permita también a maestras y maestros en libertad decidir el proyecto y la propuesta que más compromiso, que mejor compromiso y propuesta tenga para los mexicanos, estoy convencido que quien asuma que en algún partido políticos es y tiene el respaldo de las maestras y maestros, se equivocan porque los maestros y maestras de México habrán de decidir libremente a favor del partido que más convenza y aspiro y apelo a encontrar en las maestras y maestros de México el apoyo y respaldo para que el proyecto compromiso por México genere oportunidades para todos los mexicanos, aspiro en que los maestros y maestras de México el apoyo y respaldo que permita llegar a la Presidencia de la República, espero encontrar en las maestras y maestro de México la posibilidad de construir esta alianza que de impulso a la revolución educativa que México demanda, que dejemos de lado y estemos por encima de los buenos propósitos de los buenos propósitos, de los buenos planes, de los buenos proyectos hoy México demanda capacidad de ejecución de materializar lo que tengamos trazado, por eso con las maestras y maestros de México vamos a construir nuevas condiciones en la educación, en el desarrollo y progreso de todo México.

Gracias Maestro, a donde vamos en el modelo educativo, necesitamos primero Juan ya lo señalo, ya refirió y enunció lo que han sido mis compromisos que hasta ahora he hecho en materia educativa se trata realmente de trabajar y comprometernos por mas y por mejor educación para este propósito me he comprometido a garantizar la educación total y universal desde el nivel preescolar hasta en nivel preparatoria, todo este tramo educativo desde preescolar hasta la preparatoria será obligación del estado mexicano brindarlo y garantizarlo a todos los mexicanos compromiso que he firmado y que habré de hacer realidad con el apoyo y respaldo de todos ustedes.

Me comprometido también a ampliar la educación en el nivel universitario es increíble que en este siglo solo uno de cada tres mexicanos jóvenes puedan estudiar la universidad, injusticia que hoy no merecen los jóvenes de México, por eso me he comprometido a ampliar la cobertura de la universidad para que al menos un millón de jóvenes que habrá de sumarse a la educación superior que hoy es de tres millones le sea posible estudiar la universidad, universidad para los jóvenes de todo México.

Para la calidad de la educación me he comprometido también a rehabilitar los espacios educativos, exigimos de los jóvenes que salga bien preparados cuando no somos capaces de ofrecerles espacios dignos para su educación, cuando tenemos aulas que no tienen bancas, pizarrones y que no tienen baños, que no tienen condiciones mínimas y dignas para que nuestros jóvenes y niños reciban una educación, mi compromiso y el que he hecho para todo México, es el de emprender un programa ambicioso donde participen todos los programas de gobierno para rehabilitar y modernizar la infraestructura educativa que el país tiene para los niños y jóvenes de todo México.

Me he comprometido también y hoy aquí lo voy a firmar por que la campaña que vengo haciendo se distingue por el compromiso ante los mexicanos, la campaña que he venido haciendo y que he de hacer al término de esta campaña será la del compromiso con los mexicanos y en cada momento y cada instante y cada acto de

campana vengo firmando mis compromisos para que realmente en cada uno de ellos los mexicanos y la gente de cada entidad, del país encuentren una mayor esperanza y mejores oportunidades para vivir mañana, hoy aquí en donde son mis compromisos por la educación, voy a firma un compromiso mínimo y elemental, instalar en México las escuelas de jornada completa, las escuelas que permitan a nuestros niños tener mayor presencia en la escuela en apoyo de las maestras y maestros de México y mi compromiso es llevar a cuarenta mil escuelas que cubren a más del cincuenta por ciento donde los niños de México reciben educación, al menos cuarenta mil escuelas serán de tiempo completo, de jornada escolar completa para una mejor educación de los niños de México.

También he comprometido lo que me parece es el analfabetismo del siglo XXI, así como fue gracias a maestras y maestros que lograron abatir el analfabetismo del siglo y permitieron que la mayoría de los mexicanos supieran leer y escribir hoy en este siglo, vivimos otro tipo de analfabetismo el que no permite a la gran mayoría de la población tener acceso a la computadora y al acceso al Internet para este objetivo y para celebrar la brecha digital para acabar y abatir el analfabetismo digital signo de nuestro tiempos me he comprometido a entregar a los niños de quinto y sexto de primaria computadoras portátiles con acceso a Internet para nuestros niños y también para maestras y maestros que son los encargados de impartir la educación a los jóvenes

La misión de las maestras y maestros de México sin duda es de alto alcance de gran alcance y de gran responsabilidad para con todo México, pero también debo decir el estado está en el deber y en la obligación moral de procurar a las maestras y maestros de México, mejores condiciones para hacerles parte de este proyecto y de esta alianza para elevar el nivel de la educación por eso también el que habré de tener de llegar a la presidencia de la república es para mejorarlas condiciones, las prestaciones y las condiciones que tengas las maestras y maestros del país, mejores condiciones para los maestros para una mejor educación en todo México.

Maestros y maestras de México, amigas y amigos de Veracruz que hoy gentilmente me reciben en Misantla y que me dan la oportunidad para que desde aquí le haga llegar el abrazo fraterno y mi felicitación a todas las maestras y maestros de México, para decirles que es con ustedes, no en contra de ustedes, con quienes voy a construir la revolución educativa, que es con ustedes y no en contra de ustedes con quienes voy a trabajar para realmente elevar las condiciones en que nuestros niños y jóvenes reciban una mejor educación, vamos a impulsar la revolución educativa, para que a partir de ahí hagamos la revolución en todo México, para que no permitamos que la pobreza, la inseguridad, la violencia sean las que distingan al México de hoy, México debe distinguirse en el siglo XXI como un país de oportunidades para todos los mexicanos, como un país donde no haya hambre y no exista la pobreza, un país donde haya mejores inversiones productivas, que generen empleo entre los mexicanos, un país que se distinga por la educación de calidad que reciban los mexicanos, de un país insisto en donde cada mexicano tenga las oportunidades y las condiciones para construir su propia historia de éxito. Este es el país que visualizo, este es el México al que quiero contribuir con la gestión de gobierno que quiero encabezar, este es el país que demandan los mexicanos, un país en paz, un país en orden, un país diverso, un país en donde se respeten la libertad de pensamiento de decir de actuar, un país donde sea la esperanza de todos los mexicanos, el proyecto que encabezo tiene firme compromiso para darle un nuevo rostro de esperanza y de mejor porvenir a todos los mexicanos.

Amigas y amigos gracias por darme la oportunidad de estar aquí, de poder saludar a muchas y a muchos de ustedes, pero sobre todo de recoger las palabras, los abrazos, las manos fraternas de respaldo al proyecto que tengo el grato honor de encabezar, quiero servir a México y para ello es necesario que no nos confiemos este es el momento en la segunda mitad de esta campaña de cerrar filas en torno al proyecto que quiere cambiar a México, con rumbo claro con definición de objetivos y realmente permita que los mexicanos tengan mayor calidad de vida.

Les pido a las maestras y maestros, a las mujeres, a los jóvenes y hombres de esta tierra veracruzana que sean parte y que hagan suyo el proyecto que encabezo que a través de ustedes el mensaje de cambio y de compromiso llegue a mas veracruzanos

SX-JIN-004/2012

y que hagamos posible que a partir del 2012 inicie el cambio y la transformación del México que todos queremos hagámoslo realidad llegando a la victoria el próximo primero de julio.

Vamos a ganar por Veracruz y por todo México, antes de concluir déjenme compartirles que me acaban de informar del lamentable deceso de quien fuera un gran escritor y novelista mexicano Carlos Fuentes desde aquí expreso mi más y sentido pésame a sus familiares de quien fuera un hombre sin duda que diera mucho orgullo y dieran su reconocimiento personal a las letras de nuestro País que en paz descanse.

Amigas y amigos vamos con ánimo, con júbilo y con entusiasmo a hacer de la victoria de este proyecto, la victoria para todo México, que viva el Estado de Veracruz, que vivan las maestras y los maestros de México, que viva México, que viva México, que viva México.

Voz de Hombre: Que viva el cambio para México que representa Enrique Peña Nieto. Enrique Peña Nieto firma su compromiso en presencia de la Notario Público No. 2 del Estado de Veracruz Licenciada Belem Arbona Hernández de Villa...

Enrique Peña Nieto: Dónde están? Vente Pepe, ahí les encargo a Héctor y les pido su apoyo para Pepe, nuestros candidatos al senado de la República y nuestra candidata a Diputada dónde estás? Les pido el apoyo para Vero, aquí están nuestros candidatos, maestro Laurencio muchas gracias, les pido su apoyo para que sean su voz y su representación en el Congreso de la unión y con ellos aquí presentes voy a firmar los compromisos, especialmente uno, el que me comprometa que por lo menos cuarenta mil escuelas de nuestro país pasen a ser escuelas de jornada completa, más y mejor educación para los niños y jóvenes de México.

Que sea para una mejor educación de los niños de México.

Gracias a todas y todos ustedes, un abrazo fraterno a toda gente aquí reunida en Misantla, muchas gracias, vamos por la victoria el primero de julio.

Voz de Hombre: De esta manera Enrique Peña Nieto se despide de los maestros de Veracruz, y les agradece su presencia y que hayan compartido su celebración de este día del maestro pero sobre todo las maestras y maestros de Veracruz despiden con un fuerte aplauso al próximo Presidente de México Enrique Peña Nieto.

C)

a. <http://www.veracruzanos.info/misantla-listo-para-recibir-a-pena-nieto/comment-page-1/#comment-18666>

MISANTLA LISTA PARA RECIBIR A PEÑA NIETO

15 mayo, 2012

En Misantla ya está todo listo para la llegada del candidato de la alianza PRI-PVEM a la presidencia de la República Enrique Peña Nieto, en donde se reunirá con miles de maestros en su día. Quien se encuentra en aquel ...

En Misantla ya está todo listo para la llegada del candidato de la alianza PRI-PVEM a la presidencia de la República Enrique Peña Nieto, en donde se reunirá con miles de maestros en su día. Quien se encuentra en aquel municipio ultimando detalles del evento es el coordinador de la campaña en el estado de Veracruz, Jorge Carvallo Delfín que a través de su cuenta de twitter expresa su apoyo y respaldo al abanderado de la coalición Compromiso por México, esta mañana publicó a través de la red social: "Hoy regresa nuestro candidato @EPN a comprometerse con todos los Veracruzanos. Solo con Enrique Peña Nieto, México va a Cambiar!", en otro mensaje apuntó "Hoy , Misantla recibe a nuestro próximo Presidente @EPN con los brazos abiertos. #EPNPresidente". Grande es la expectativa de la nueva visita del candidato presidencial entre las filas priistas.

The screenshot shows the website Veracruzanos.info with a news article. The header features a banner for 'SUCESIÓN 2012 PRESIDENCIAL' with portraits of Enrique Peña Nieto, Josefina Vázquez Mota, and André Manuel López Obrador. The article title is 'MISANTLA LISTA PARA RECIBIR A PEÑA NIETO' dated 15 mayo, 2012. The main text discusses the arrival of the candidate in Misantla. A 'COMPARTE LA NOTICIA' section is present. Below the article, there are three comments from users: Editor dice, Arturo Gomez dice, and Irineo lozano aguilart dice. A sidebar on the right lists 'Últimas noticias' and 'Más leídas'. The footer contains contact information for Veracruzanos.info, social media links, and a copyright notice for 2012.

b. <http://sinfronteras.com.mx/?P=7091> la cual, al ser desahogada arrojó el siguiente contenido.

Suscribirse Mensajes | Comentarios | E-mail | Domingo, Julio 22, 2012 IR

Sin Fronteras

Periodismo sin límites

INICIO NOTICIAS



Entrega JMVY apoyos escolares en Perote. »

NOTICIAS

México y Veracruz, en el camino correcto: Javier Duarte »
Boca del Río, Ver., 21 de julio de 2012.- Hoy por hoy, México y Veracruz están en el camino correcto para posicionarse en una situación de liderazgo entre las economías más abiertas y eficientes, y...

Julio 21 2012 / Comentarios desactivados / Leer más »

Para los niños veracruzanos, oportunidades claras de bienestar y desarrollo: Javier Duarte »
Xalapa, Ver., 20 de julio de 2012.- El compromiso del Gobierno de Veracruz es que nuestros niños sigan teniendo oportunidades claras de bienestar y desarrollo, expresó el gobernador Javier Duarte de Ochoa al subrayar que él...

Julio 20 2012 / Comentarios desactivados / Leer más »

ULTIMA HORA

» 19:28 México y Veracruz, en el camino correcto: Javier Duarte



México y Veracruz, en el camino correcto: Javier Duarte

Para los niños veracruzanos, oportunidades claras de bienestar y desarrollo: Javier Duarte

Comercio internacional, activo estratégico del desarrollo de Veracruz: Javier Duarte

Entrega JMVY apoyos escolares en Perote.

Cambia la vida de 800 habitantes de la colonia Ampliación de San Andrés, con obra hidráulica

PROBÓ REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Servir a Veracruz, el único y mayor compromiso del gobierno: Javier Duarte

Video Buscar Archivo

Enlaces recomendados

Buscar por fecha

Seleccione Mes

Búsqueda por categoría

Noticias (641)

Buscar con Google

Escriba palabra clave y la tecla

- Development Blog
- Documentation
- Pagina Facebook
- Plugins
- Suggest Meas
- Support Forum
- Themes
- WordPress Planet

NUBE DE LAS ETIQUETAS

NOTICIAS

QUERER SOMOS CONTACTAOS VIDEOS ZONA CRISTIANA BOLETINES IMPRESOS PUBLICIDAD

Powered by Mediawebplace.com

El actor sostiene que su contenido es:



Misantla. Ver.- 15 de mayo de 2012.- El candidato del tricolor a la presidencia de la república, Enrique Peña Nieto y su esposa Angélica Rivera de Peña, estuvieron con miles de profesores en su día, entre ellos el líder moral, Juan Nicolás Callejas Arroyo, el Secretario General de la Sección 32 del SNTE, además de los candidatos al Senado; Héctor Yunes y Pepe Yunes, así como simpatizantes, y diputados locales como Flavino Ríos Alvarado, Jorge Carvallo Delfín entre otros.

Anexo dos

Explicación de los pasos para la modificación de los cómputos distritales.

Mayoría Relativa

Total de votos en el distrito

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,748	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	51,946	CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	16,536	DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,692	TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS
 PARTIDO DEL TRABAJO	2,232	DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS
 MOVIMIENTO CIUDADANO	1,356	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,306	SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	10,485	DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	4,198	CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO
 PRD-PT	1,234	MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO
 PRD-MC	275	DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO
 PT-MC	100	CIEN
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	CUARENTA
 VOTOS NULOS	5,147	CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE
VOTACIÓN TOTAL	156,295	CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO

Recomposición de cómputo por anulación.

En primer lugar se suma la votación de partidos políticos y coaligados de las tres casillas que se van a anular:

No	Casilla	Votación														
															Candidatos no registrados	Votos nulos
1	1830-E1-1	158	124	29	16	2	2	58	20	7	3	0	0	0	17	436
2	2291 C-1	30	72	25	5	3	2	16	15	14	2	1	0	0	6	191
3	4057-E1-1	133	92	48	9	5	2	17	26	7	6	1	0	0	19	365
TOTALES		321	288	102	30	10	6	91	61	28	11	2	0	0	42	992

Ahora bien, una vez obtenido el resultado total de la votación a anular, ésta se resta a la votación por partidos políticos y coaligados del cómputo distrital original como sigue:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALIGADOS	VOTACIÓN ANTERIOR	VOTACIÓN ANULADA	VOTACIÓN DEFINITIVA DESPUÉS DE NULIDAD DE CASILLAS	
			NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,748	321	51,427	CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	51,946	288	51,658	CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	16,536	102	16,434	DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,692	30	3,662	TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS
 PARTIDO DEL	2,232	10	2,222	DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS

TRABAJO				
 MOVIMIENTO CIUDADANO	1,356	6	1,350	MIL TRESCIENTOS CINCUENTA
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,306	91	7,215	SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	10,485	61	10,424	DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	4,198	28	4,170	CUATRO MIL CIENTO SETENTA
 PRD-PT	1,234	11	1,223	MIL DOSCIENTOS VEINTITRES
 PRD-MC	275	2	273	DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
 PT-MC	100	0	100	CIEN
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	0	40	CUARENTA
 VOTOS NULOS	5,147	42	5,105	CINCO MIL CIENTO CINCO
VOTACIÓN TOTAL	156,295	992	155,303	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES

SX-JIN-004/2012

Una vez obtenida la votación definitiva y para obtener la votación por partidos, se distribuyen los votos obtenidos por las coaliciones entre los partidos políticos.

El artículo 295, apartado 1, inciso c), establece que, en su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de la casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En el caso, la coalición “Compromiso por México” obtuvo diez mil cuatrocientos veinticuatro votos, los cuales se dividen entre los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la misma, de la siguiente manera:

COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	CANTIDAD DE VOTOS A DISTRIBUIR POR PARTIDO
 COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”	10,424	5, 212
		5,212

La coalición “Movimiento Progresista” obtuvo cuatro mil ciento setenta votos, los cuales se dividen entre los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la citada coalición, para quedar como sigue:

COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	CANTIDAD DE VOTOS A DISTRIBUIR POR PARTIDO
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	4,170	1,390
		1,390
		1,390

Las coaliciones conformadas por los integrantes de "Movimiento Progresista" obtuvieron las siguientes votaciones:

PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	VOTACIÓN OBTENIDA
 PRD-PT	1,223
 PRD-MC	273
 PT-MC	100

Dicha votación se distribuye entre los partidos integrantes de cada una de las coaliciones de la siguiente forma:

SX-JIN-004/2012

COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	CANTIDAD DE VOTOS A DISTRIBUIR POR PARTIDO
 PRD-PT	1, 223	612
		611

Como se observa, la división de los mil doscientos veintitrés votos obtenidos por la coalición, entre los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, da un resultado fraccionado por lo que, de acuerdo al artículo citado, se reparte la misma cantidad de votos a ambos partidos y el voto sobrante se otorga al partido de más alta votación, en el caso, el Partido de la Revolución Democrática.

COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	CANTIDAD DE VOTOS A DISTRIBUIR POR PARTIDO
 PT-MC	273	137
		136

Como se observa, la división de los doscientos setenta y tres votos obtenidos por la coalición, entre los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, da un resultado fraccionado por lo que, de acuerdo al artículo citado, se reparte la misma cantidad de votos a ambos partidos y el voto sobrante se otorga al partido de más alta votación, en el caso, el Partido de la Revolución Democrática.

La coalición integrada por los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano obtuvo cien votos, los cuales se dividen entre los partidos integrantes como sigue:

COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	CANTIDAD DE VOTOS A DISTRIBUIR POR PARTIDO
 PT-MC	100	50
		50

Una vez determinadas las cantidades a distribuir de la votación por coaliciones, dichas cantidades se suman a las obtenidas individualmente por cada uno de los partidos políticos de la siguiente manera:

							
VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO DE MANERA INDIVIDUAL	51,427	51,658	16,434	3,662	2,222	1,350	7,215
COALICIÓN DE LA QUE PROVIENEN LOS VOTOS A DISTRIBUIR	VOTACIÓN OBTENIDA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS COALICIONES QUE DEBE SUMARSE A LO OBTENIDO INDIVIDUALMENTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO						
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	0	5,212	0	5,212	0	0	0
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	0	0	1,390	0	1,390	1,390	0

SX-JIN-004/2012

 PRD-PT	0	0	612	0	611	0	0
 PRD-MC	0	0	137	0	0	136	0
 PT-MC	0	0	0	0	50	50	0
TOTAL OBTENIDO POR CADA PARTIDO POLÍTICO	51,427	56,870	18,573	8,874	4,273	2,926	7,215

De tal forma, la distribución final de votos a partidos políticos queda como sigue:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,427	CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	56,870	CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18,573	DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,874	OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO
 PARTIDO DEL TRABAJO	4,273	CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
 MOVIMIENTO CIUDADANO	2,926	DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS

 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,215	SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	CUARENTA
 VOTOS NULOS	5,105	CINCO MIL CIENTO CINCO

Finalmente, para obtener la votación obtenida por cada uno de los candidatos, se suma la votación de los partidos que integran las coaliciones, de la siguiente forma:

Coalición “Compromiso por México”

PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO
	56,870
	8,874
VOTACIÓN TOTAL DE LA COALICIÓN	65,744

Coalición “Movimiento Progresista”

PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN	VOTACIÓN POR PARTIDO
	18,573
	4,273
	2,926
VOTACIÓN TOTAL DE LA COALICIÓN	25,772

SX-JIN-004/2012

De lo anterior se obtiene que, la votación final obtenida por los candidatos, queda como sigue:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,427	CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE
 COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"	65,744	SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO
 COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA"	25,772	VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,215	SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	CUARENTA
 VOTOS NULOS	5,105	CINCO MIL CIENTO CINCO

Representación proporcional

Para obtener la recomposición del cómputo distrital por el principio de representación proporcional se suma al cómputo de mayoría relativa ya recompuesto la votación de las casillas especiales.

La votación emitida en las casillas especiales se suma como sigue:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALIGADOS	CASILLAS ESPECIALES				
	2306-S1	2340-S1	2533-S1	4053-S1	TOTAL POR PARTIDO
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	93	87	99	60	339
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	90	60	131	112	393
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	78	36	101	35	250
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	11	10	14	8	43
 PARTIDO DEL TRABAJO	15	7	11	3	36
 MOVIMIENTO CIUDADANO	13	7	13	4	37
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	22	9	12	7	50

SX-JIN-004/2012

 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1	1	1	1	4
 VOTOS NULOS	9	9	9	6	33
VOTACIÓN TOTAL	332	226	391	236	1,185

Finalmente, dicha cantidad correspondiente a la votación total obtenida en las casillas especiales se suma al cómputo distrital por el principio de mayoría relativa como sigue:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALIGADOS	CÓMPUTO DISTRITAL DE MAYORÍA RELATIVA	TOTAL DE VOTACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES	TOTAL DE VOTOS	
			NÚMERO	LETRA
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	51,427	339	51,766	CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	56,870	393	57,263	CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	18,573	250	18,823	DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8,874	43	8,917	OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE
 PARTIDO DEL TRABAJO	4,273	36	4,309	CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE

 MOVIMIENTO CIUDADANO	2,926	37	2,963	DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES
 PARTIDO NUEVA ALIANZA	7,215	50	7,265	SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO
 CANDIDATOS NO REGISTRADOS	40	4	44	CUARENTA Y CUATRO
 VOTOS NULOS	5,105	33	5,138	CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO
VOTACIÓN TOTAL	155,303	1,185	156,488	CIENTO CINCuenta Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO